



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2901 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. JUNIO 21 DEL AÑO 2019

| TABLA DE CONTENIDO   | Pág. |
|--|------|
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 283 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....   | 5014 |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 284 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....  | 5030 |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 285 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 5045 |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 286 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN Y SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN EN CONTRA DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN PARQUES PÚBLICOS Y COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL”...                           | 5059 |

## PROYECTO DE ACUERDO N° 283 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos para que la Administración Distrital por medio de las entidades correspondientes, definan la viabilidad de la operación de camiones de comida (Food Trucks) y establezcan zonas y horarios para el desarrollo de la misma.

#### **II. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo se ha presentado una vez así:

| Proyecto de acuerdo     | Nombre del Proyecto  | Autores  | Ponente y sentido de la ponencia   | Ponente y sentido de la ponencia  | Concepto Administración  |
|-------------------------|--|--|--|---|--|
| Proyecto No. 254-2018   | <i>"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones"</i>  | Honorables Concejales<br>Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez,<br>Hosman Yaith Martínez<br>Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo,<br>Edward Aníbal Arias Rubio | H.C. Luz Marina Gordillo Salinas<br><br>H.C. David Ballén Hernández(coordinador)<br><br>Ponencia Positiva conjunta |   | No registra  |
| Proyecto No 289 de 2018 | <i>"Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones"</i> | Honorables Concejales:<br>Lucía Bastidas Ubate, Maria Clara Name Ramírez,<br>Hosman Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Jorge Torres Camargo,<br>Edward Aníbal Arias Rubio                           | H.C. Roger José Carrillo Campo<br><br>Ponencia positiva con modificaciones   | Germán Augusto García Zacipa<br><br>Ponencia Negativa                                 | Secretaría de Gobierno- No viable<br><br>Secretaría de Movilidad – No viable<br><br>Secretaría de Salud – Se acoge a lo señalado por el sector Coordinador<br><br>Secretaría de Hacienda – No viable |
| Proyecto 465-2018       | <i>"Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones"</i> | Honorables Concejales<br>Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez,<br>Hosman Yaith Martínez<br>Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo,<br>Edward Aníbal Arias Rubio | H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo (coordinadora)<br><br>Ponencia Positiva con modificaciones                        | H.C. Rolando Alberto González García<br><br>Ponencia Positiva sujeta a modificaciones | No Registra  |

### III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

En Bogotá los Carros de Comida o Food Trucks han venido expandiéndose en los últimos años, especialmente en zonas de alto flujo de personas como universidades y en cercanías a centros comerciales. Tal es el caso que en algunas zonas de la ciudad se han creado Food Trucks Parks, que son espacios cerrados (usualmente en parqueaderos) donde los vehículos se ubican para comercializar sus productos, debido a la ambigua normativa que existe para el desarrollo de actividades económicas de este tipo.

Con la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá” se buscó que se organizaran las actividades comerciales en el espacio público y se cobrara la explotación comercial en los casos de eventos publicitarios, ferias, mercados, actividades recreativas y deportivas, filmaciones de obras audiovisuales, estacionamientos, recreación, ecoturismo, entre otros.

De acuerdo con la respuesta emitida por el IDU, dentro de las actividades permitidas en el decreto se incluyó la “venta de alimentos en vía”, actividad que se realiza en vehículos automotores, expendiendo alimentos en vía, cuya reglamentación y cobro se delegó al Instituto de Desarrollo Urbano. Este último adelantó estudios técnicos y de mercadeo durante los años 2014 y 2015, que fueron coordinados por la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, analizando más de 1.800 espacios en la ciudad para el parqueo de camiones<sup>1</sup>. De este estudio se concluyó que sólo 200 espacios (zonas de parqueo en vía) eran viables para la venta de alimentos en vía pública; sin embargo, el estudio económico no mostró que permitir esta actividad genere grandes retornos a la ciudad por vía de impuestos.

Desde hace 4 años las ventas de comidas callejeras han ido cambiando con la llegada de los Food Trucks, negocio que en Colombia ha crecido 120% desde el 2014. Sin embargo, estos negocios están perdiendo su principal característica, la movilidad, pues la falta de regulación los ha obligado a parquearse en diferentes lotes arrendados, para poder ejercer su actividad.

Las cifras recolectadas por parte de las asociaciones de Food Trucks indican que en el país hay 300 camiones de comida que venden aproximadamente 1.200 millones de pesos mensuales (no todos se consideran Food Trucks). Es decir, cada camión genera en promedio cerca de \$4 millones, **pero existen algunos casos que venden más de \$20 millones**, como los que se ubican en el Food Truck Park, cerca del centro comercial Atlantis Plaza en Bogotá.

Además de los tradicionales camiones de comida, existen motos y bicicletas adaptadas para vender productos en la calle. En este sentido, la rentabilidad puede variar dependiendo del tipo de vehículo, ya que un *food truck* puede costar entre **\$70 millones y \$120 millones**; las motos, entre \$20 millones y \$35 millones, y las bicicletas, alrededor de \$15 millones.

Muchos dueños de camiones de comida han expresado su deseo de formalizar su negocio y de pagar a la ciudad un porcentaje por la explotación económica del espacio público. Sin embargo, la administración no ha adelantado ninguna labor para permitir esta actividad, argumentando entre otras razones, que primero debe aprobarse el proyecto de cobro por parqueo en vía y definirse las zonas que serán habilitadas para tal fin. De lo contrario ambos proyectos entrarían en conflicto.

<sup>1</sup> Tomado de la respuesta enviada por el IDU

## Tipos de comida

En los diferentes puntos de venta de comida móvil en la ciudad se consiguen productos como hamburguesas, perros calientes, pizzas, papas fritas, helados, jugos de fruta, helados, bocadillos, crepes, mazorcada, picadas, productos de panadería y pastelería.

Por ejemplo en el Food Truck Park de la calle 81 con 13, la multinacional PepsiCo tiene como sede de su nuevo negocio un food truck con la marca **De Todocentros**, el cual vende frituras empacadas (De toditos).

**Frank Food Truck**, ubicado en la misma zona, es un negocio dedicado a la venta de comida rápida, perros calientes, nachos, galletas y otros.

**I love choripán**, es un restaurante reconocido que tiene puntos fijos en locales comerciales de la ciudad. Además de los tradicionales choripanes venden carne al grill y picadas argentinas.

**Gorila Fusión**: Sus platos principales son los burritos, los tacos y las quesadillas que fusionan sabores mexicanos y asiáticos.

**Bacon Street**: Se dedica a la venta de comida rápida, pero de tipo gourmet.

## EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

**Estados Unidos**: Cada Estado o ciudad tiene requerimientos específicos que deben reunirse dependiendo del modo de operación. Por ejemplo, si una persona vende alimentos preempacados, no es considerado responsable de los alimentos y tiene requisitos menos estrictos que alguien que prepara alimentos o incluso sirve helado.

En Estados Unidos antes de que un Food Truck pueda salir a la vía pública, inspectores de salubridad inspeccionan el vehículo. En Washington por ejemplo, los inspectores deben verificar:

- Prueba de propiedad, identificación apropiada y licencia del vehículo.
- Prueba de la tarjeta de identificación del administrador de alimentos emitida por el Distrito.
- Registro de compra de alimentos y tenencia de registros.
- Depósito o instalación de soporte del servicio que cumpla con las necesidades de operación de la unidad de distribución.
- Copia de la licencia para el servicio de la instalación y/o reporte de inspección reciente.

Los vehículos son revisados al menos una vez al año por un inspector del Departamento de Salud de manera aleatoria. El inspector revisa cómo la comida está almacenada para que este no se dañe y esté conservada a una temperatura adecuada. Los equipos de cocina, así como los lavaplatos y las fuentes de agua son revisadas. Las cocinas comerciales y los garajes en los que se guardan los food trucks, también son inspeccionados frecuentemente y pueden ser multados si no cumplen los códigos de salubridad y de incendios.

**Nueva York**: En Nueva York los Food Trucks se encuentran en muchos lugares de la ciudad, hay eventos que reúnen varios de ellos en parqueaderos vacíos cada semana, y en verano varios de estos también llevan sus productos a la playa.

La acogida de los food trucks ha generado varios problemas. En primer lugar, el Departamento de Sanidad de Nueva York sólo concede un número limitado de licencias cada año y la lista de espera para montar un foodtruck es tan larga que desde 2007 ya no se admiten solicitudes. Esto ha

conllevado a que los interesados busquen las licencias en el mercado negro, por un precio de hasta unos 20.000 dólares.

Segundo, con el creciente número de camiones, cada vez es más difícil encontrar lugares adecuados para la venta de alimentos en vía, además de las tensiones que se han presentado con vecinos y otros establecimientos. Sin embargo, el éxito de los camiones de comida ha llevado a que muchos se establezcan en locales comerciales, lo que indica que, aunque el mercado pueda empezar a estar saturado, el negocio es tan rentable que le permite crecer a los empresarios.

**España:** En el país no existe una normativa nacional para este tipo de negocios y el propietario debe empaparse de todas las normativas municipales para conocer qué licencias necesita antes de planificar su ruta.

Los vehículos **sólo pueden vender comida en recintos privados en eventos, en los que se debe pagar en promedio 300 euros por fin de semana** al organizador. También, se necesita un local independiente certificado por Sanidad y con todas las licencias al día para poder cocinar, ya que no está permitido hacerlo dentro de los mismos camiones.

**Argentina:** En el 2016 la ciudad de Buenos Aires aprobó la norma que habilita a los Food Trucks a trabajar en zonas con poca oferta gastronómica. Anteriormente, los camiones sólo podían trabajar en eventos especiales como ferias gastronómicas o festivales al aire libre, pero ante la alta aceptación que han tenido entre la gente (hay hasta tres ferias por fin de semana), la Legislatura porteña terminó habilitándolos a salir a la calle a sitios fijos.

El proyecto aprobado permite la operación de los camiones en el espacio público, por lo cual los responsables de la operación recibirán permisos de uso precario. **No podrán estar a menos de 200 metros de distancia de un restaurante** y pagarán un canon anual de 18.000 pesos (cerca de 3.300.000 pesos colombianos).

La iniciativa impulsada por la alcaldía primero lanzó una encuesta para preguntarles a los vecinos si les gustaría que haya camiones de comida o food trucks en los barrios sin oferta gastronómica. **Participaron más de 110.000 personas y el 83% manifestó estar de acuerdo.**

Lo camiones deberán contar con un tanque de agua potable de al menos 50 litros, agua caliente, neveras y equipos de cocina eléctricos, recibirán una habilitación general por parte de la Agencia Gubernamental de Control. Tendrá un año de vigencia y será renovable. Para poder trabajar en la vía pública, necesitarán un permiso particular de uso precario que será otorgado por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad.

## ASOCIACIONES

A pesar de que no existen asociaciones visibles de food trucks, las más conocidas en la escena gastronómica nacional es la **Asociación Colombiana de Food Trucks**, y en Bogotá, Aso Food Truck Bogotá-AFTB. En la primera asociación el presidente Humberto Medina, lidera una campaña para impulsar el negocio de venta de comida en el país y es propietario de Bogotá Wraps, un restaurante de comida saludable ubicado en el centro de Bogotá que además cuenta con un punto móvil.

Según Medina no todos los carros de comida pueden considerarse Food Trucks, y en Bogotá hay un promedio de 35 camiones que cumplen con las características necesarias para serlo, en Cali hay dos, en Medellín uno rodando y dos en proyecto, en Cartagena uno y en Barranquilla otro. "Bogotá ha sido la plaza más fácil de desarrollar porque hay mucha más gente con camiones y este negocio

es definitivamente más cómodo y tranquilo cuando se unen tres o cinco camiones para salir a trabajar”.

No obstante, la cifra exacta de camiones de comida en el país que cumplen las características para considerarse Food Trucks es difícil de determinar, ya que hasta el momento no se ha registrado un *food truck* en ningún lado. De hecho, la Asociación, es algo que suena institucional, pero en realidad es una página en Facebook que facilita la compra de materiales para adecuar los camiones.

En el país existen, además, la Asociación de Food Trucks del Caribe (Barranquilla) y en Bucaramanga el Parque Iguazú Food Trucks.

En el caso de Bucaramanga, el gobierno local expidió la Resolución 255 de 2018 en la cual pretende realizar un plan piloto por 3 meses. En el acto administrativo autorizó a 6 vehículos tipo food truck se ubiquen en diferentes puntos de la ciudad a vender sus productos, sin cobrarles por el aprovechamiento del espacio público.

Estos vehículos estarán ubicados así:

- Unidades Tecnológicas de Santander.
- Carrera 33 entre calles 52B y 54, en la paralela del costado occidental.
- Parque San Pío, en la calle 46 entre carreras 34 y 35.
- Calle 48 entre carreras 29 y 32.
- Parque Las Palmas, en la calle 44 entre carreras 29 y 30.
- Carrera 35 entre calles 49 y 51, costado occidental.

Cabe señalar que 5 de estos Food Trucks venderán comidas y bebidas y uno venderá flores.

## EMPRESAS QUE FABRICAN FOOD TRUCKS

En Bogotá existen algunas empresas encargadas de fabricar, adaptar y transformar vehículos para que funcionen como food trucks, éstas se suman a la cadena productiva del negocio de comidas y generan varios puestos de trabajo.

La empresa más conocida es **Colombian Food Trucks**, la cual se especializa en el diseño, adaptación, equipamiento y operación de Food Trucks y Food Trailers en Bogotá. También organizan fiestas empresariales, catering de eventos, matrimonios, cumpleaños, festivales y conciertos.

La construcción de un tráiler dependiendo de las características solicitadas por el cliente, puede costar entre 20 y 45 millones de pesos, mientras que un camión de comida es vendido entre 70 y 120 millones.

**Food Trucks de Colombia** es otra empresa establecida en 2013, como una de los primeros fabricantes de Food Trucks en Colombia. Tienen servicios de asesorías que van desde el diseño (desarrollo de la imagen, nombre y uso de la marca) hasta la compra y adecuación del Food Truck.

La empresa cuenta con dos centros de producción completamente equipados y funcionales, en los que el cliente puede alquilar el tiempo de producción en diferentes horarios y días de la semana o del mes.



Esta compañía tiene además 4 Food Trucks que manejan su marca propia, en 3 de estos funcionan los restaurantes Gorila Fusión (comida fusión), Yogi Juice (jugos de fruta) y la bestia (comidas a base de carne de cerdo)

## ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA VIGILANCIA Y CONTROL

Para el caso de los Food Trucks debe existir una articulación institucional entre las diferentes entidades distritales. Sin embargo, en la normativa que se expida para regular el particular, debe señalarse explícitamente los requisitos que se deben cumplir para aprobar el funcionamiento en las condiciones requeridas.

### Alcaldías locales

Son las encargadas de hacer operativos de control de parqueo en vía pública, a través de los gestores de movilidad de la Secretaría de Movilidad, en compañía de agentes de la policía de tránsito y transporte. También se encargan de adelantar operativos de recuperación de espacio público en compañía del comandante (o delegado) de la policía de la localidad.

### Secretaría de Movilidad

Es la encargada de dirigir la política pública de gestión y administración de la vía pública en la ciudad, da lineamientos al IDU como en este caso, para expedir autorizaciones para ocupar la vía pública para la venta de alimentos. Han desarrollado identificación de espacios para el aprovechamiento económico, pero a la fecha no ha definido nada.

De igual forma como se señala en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, Art 1° Objeto. "...autorizar la tasa por el derecho de **estacionamientos en vías públicas**", y en su Art 2° Definiciones, literal a) **Estacionamiento en vía**. "Servicio prestado en Zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo". Y en su Art. 3 en donde se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos "como el conjunto de regias, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de **estacionamientos** de uso público, **en vía**, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking". Teniendo en cuenta este Acuerdo, la Secretaría de Movilidad llevó a cabo el contrato de consultoría SDM-2016-1167, cuyo objeto fue: "Estructurar la estrategia de gestión de la demanda de estacionamientos de acceso público, en vía y fuera de vía, de la ciudad de Bogotá". **el sistema de estacionamiento en vía formulado tiene en cuenta únicamente el cobro de la tasa por el derecho a estacionar sobre las vías públicas, mas no considera la posibilidad de permitir la venta de alimentos en vía.** (subrayado y negrilla fuera de texto)

### Secretaría de Salud

Tal y como lo expresaron en la respuesta emitida al Concejo de Bogotá, la Secretaría Distrital de Salud no realiza vigilancia en la venta de alimentos en vía pública o en unidades móviles que no estén enmarcadas dentro de la resolución 604 de 1993 y por tanto no realiza abordaje de este tipo

de vehículos. Esta Resolución en el Artículo 2º - Definición, señala: “*Para los efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: a) **Alimento de venta callejera**: cualquier tipo de comida o bebida no alcohólica lista para el consumo humano, preparada y/o vendida en las vías públicas o en zonas para tal fin autorizadas por las autoridades competentes dentro de sus planes de reubicación; b) **Puesto de venta**: toda estructura fija, estacionaria o ambulante, así como los medios materiales utilizados por el vendedor para el expendio de alimentos de venta callejera, que han recibido permiso de las autoridades municipales para su funcionamiento”;* Sin embargo, en el caso específico de los Food Trucks al no existir regulación en la materia, quienes ejercen esta actividad no pueden acudir a ninguna entidad a solicitar permisos para su funcionamiento, por lo que es catalogada como una actividad “informal”. Cabe señalar que la mayoría de Food Trucks se dedican al expendio de comidas y bebidas preparadas al interior de éste. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

### **Instituto para la Economía Social - IPES**

Esta entidad tiene dentro de sus funciones, entre otras “... *Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público*” y “*Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcredito*”; por consiguiente, se recomienda que sea la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con los requisitos de formalización, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

### **Secretaría de Planeación – SDP**

La SDP tiene dentro de sus funciones, entre otras “...*Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital*” y “*Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional*”. Por tanto, es muy importante que se expida regulación en cuanto al uso del suelo para el desarrollo de esta actividad. (Subrayado fuera de texto).

### **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público– DADEP**

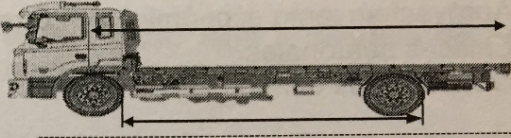
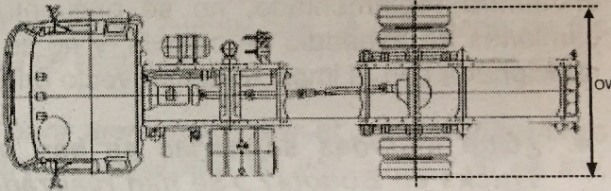
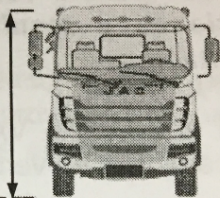
El DADEP tiene dentro de sus funciones, entre otras, “...*Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público*” y “*Identificación de los espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades*”. Por consiguiente, recomienda que sea esta entidad la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con la ubicación adecuada, respetando el espacio público asignado, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

### **¿Qué aspectos diferencian a los Food Trucks de otros vehículos motorizados de venta de alimentos?**

El Decreto 456 de 2013, describe que la actividad de aprovechamiento económico “Venta de Alimentos en vía” solo es permitida en vehículos automotores, para lo cual se definió la ficha técnica de los vehículos que cumplen con la normatividad para la venta y expendio de alimentos en la vía,



señalados en el numeral II) camión, del artículo 5 de la resolución 4100 de 2004, del Ministerio de Transporte, tal como se describen a continuación<sup>2</sup>:

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>Figura 1: Ficha Técnica propuesta de operación VAV DIMENSIONES VEHÍCULO TIPO</p> <p>NPR 5,00 a 7,00 metros X 2,00 metros</p> | <p>Longitud</p> <p>5,00 a 7,00 metros</p>                       |  |
|   | <p>Ancho 2,00 metros</p>  |  |
|   | <p>Alto</p>   |  |
| <p>TIPO DE VEHÍCULO</p>   | <p>El vehículo debe ser autopropulsado (vehículo automotor)</p> |  |

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la SDM- Análisis Técnico de Estacionamiento para el Proyecto de Venta de Alimentos en Vía VAV-SDM

Según el Decreto del Ministerio de Transporte, los vehículos deben cumplir con las características descritas en la tabla anterior (5 a 7 metros de largo por 2 metros de ancho). Todos los vehículos que no cumplen con estas especificaciones técnicas, no se encontrarían reglamentados dentro de la actividad de aprovechamiento económico Venta de Alimentos en Vía (VAV). Así mismo, es importante señalar que la venta de alimentos en vía se refiere a aquellos camiones en los cuales se prepara comida en el momento en que el cliente la ordena, y no a los vehículos estacionados en esquinas vendiendo alimentos tales como bocadillos, productos comestibles empacados, etc.<sup>3</sup>

### Buen negocio, pero falta de regulación

La falta de legislación obliga a los camiones de comida que existen en el país a encerrarse en plazuelas o parqueaderos, lo cual eleva sus costos de operación, debido al pago de arrendamientos.

Como y se mencionó estos camiones de comida generan grandes utilidades que pueden ir desde los 4 a los 20 millones de pesos mensuales. Además, se estima que en ciudades intermedias como Santa Marta las ventas diarias son de \$500.000.

No obstante, la falta de regulación no es solo un problema para los propietarios sino para los mismos consumidores, ya que al no existir una norma que regule la venta de alimentos en la vía en camiones tipo Food Truck, impide que se hagan controles sanitarios que garanticen la inocuidad de los alimentos que se entregan a las personas. La Secretaría de Salud, por ejemplo, solo se limita a

<sup>2</sup> Tomado de la respuesta emitida por el IDU

<sup>3</sup> Tomado textual de la respuesta enviada por el IDU.

acompañar los operativos de control de espacio público que adelantan las alcaldías locales, pero no puede tomar acciones sobre las comidas que se venden.

Según el presidente de la **Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco)**, consultado este año por el diario el Espectador *“esta es una actividad que se debe regularizar, ya sea por el Gobierno Nacional o por las alcaldías de cada ciudad. El potencial de esta industria depende en gran medida de las normas que le apliquen, que aseguren que cumplan con todas los requisitos legales y fiscales.”*

**Hasta la fecha no se ha convocado una nueva reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en la cual se tomen medidas para reglamentar la venta de alimentos en vía. Al no ser una actividad que se encuentra reglamentada, la operación de Food Trucks no está autorizada y las autoridades no pueden tomar medidas para controlarla.**

### Importancia de la Regulación

Si bien hasta el momento no existe ninguna reglamentación en cuanto a la operación de los Food Trucks, lo cual impide que se adelanten actividades de control, es importante crear una norma que regule esta actividad por múltiples razones. En **primer lugar**, al no estar reglamentado la Secretaría de Salud no puede hacer nada al respecto frente a la comida que consumen las personas en vía pública, y sólo se limita a hacer acompañamiento a las alcaldías locales en los operativos de recuperación del espacio público.

Al no existir control sanitario sobre los alimentos que se venden en vía pública, los consumidores se exponen a ingerir productos de mala calidad que pongan en riesgo su salud. Igualmente, la falta de control sobre los lugares de parqueo nocturno de los camiones de comida, puede conllevar a que se propaguen plagas como ratas y cucarachas, que afectan la inocuidad de los alimentos.

**Segundo**, la Secretaría de movilidad se limita a realizar acciones de control y recuperación de la vía pública, y solamente puede retirar los vehículos que la invaden, por lo que no toma acciones en cuanto al tipo de vehículos que venden alimentos en vía pública.

El negocio de los food trucks está en auge y seguirá creciendo, por lo que la falta de regulación está creando un mercado de ilegalidad. Igualmente, los vendedores están siendo obligados a ocupar otros espacios importantes como lo son parqueaderos públicos, que ya hoy escasean en la ciudad.

La regulación de la venta de productos en vía, puede evitar que sucedan problemas de apropiación y venta del espacio público, como viene sucediendo en algunos lugares de la ciudad.

## IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

### a) Constitución Política

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Artículo 78.** La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

**Artículo 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

**Artículo 313. Corresponde a los Concejos:**

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

**b) Leyes**

**Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”:** El título V establece los requisitos de funcionamiento de los establecimientos industriales y comerciales encargados de producir, transportar y comercializar alimentos o bebidas. El artículo 246 estipula que solamente los establecimientos que tengan licencia sanitaria podrán elaborar, producir, transformar, fraccionar, manipular, almacenar, expender, importar o exportar alimentos o bebidas. En los demás se hacen exigencias sobre los equipos y utensilios de los establecimientos, las operaciones de elaboración proceso y expendio, los empaques, o envases y envolturas, publicidad y otros requisitos en cuanto al manejo de cárnicos.

**Resolución 604 de 1993: “Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública”:** En sus artículos 9, 13, 14, 39, 40 y 41 menciona los requisitos para la obtención del permiso sanitario de funcionamiento.

**Resolución 4100 de 2014 (Ministerio de Transporte):** “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

**Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones":** El artículo 127 “Del retiro de vehículos mal estacionados” dicta lo siguiente:

*“La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el*

*parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.*

**Ley 1801 de 2016 “Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”:** Título XI – “Salud Pública”: Capítulo 1 De la Salud Pública. Artículos. 109 “Alcance. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos” y 110 “Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo”.

**Título XIV “Del Urbanismo”:** Capítulo II “Del cuidado e integridad del espacio público” Artículos. 139 “Definición del espacio público” y 140 “Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público”.

### c) Normativa Distrital

**Decreto 98 de 2004 “Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan”:** Hace la definición de los tipos de vendedores ambulantes, las instancias de coordinación y concertación entre los vendedores y las autoridades, las medidas de preservación y recuperación del espacio público y las zonas especiales reservadas y prohibidas para las ventas ambulantes.

**Decreto 319 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”:** Sobre el estacionamiento en vía los artículos 51 y 51 dictan lo siguiente:

#### **Artículo 51 Medidas puntuales sobre estacionamiento en vía.**

La Secretaría de Tránsito y Transporte, al implementar el estacionamiento en vía, seguirá las siguientes provisiones específicas:

a. Definir la tarifa en función de la congestión de la zona, permanencia, estrato socioeconómico predominante, oferta de transporte público y tipo de vehículo.

b. Implementar mecanismos tecnológicos de cobro que garanticen la permanente auditoría y control de los ingresos, por parte del Distrito, así como conocer el comportamiento de la demanda, la rotación en cada zona específica.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, realizará los estudios para la ubicación de los cupos de estacionamiento en vía, e iniciará su operación en el corto plazo, haciendo uso de las facultades conferidas en el Acuerdo 34 de 1991 y sus normas reglamentarias, y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Cumplidas las condiciones de los literales precedentes, se iniciará la operación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Administración Distrital incentivará la participación de las personas habitualmente dedicadas a la explotación del estacionamiento en vía dentro de los procesos de selección de los operadores, que podrán en todo caso, contar con personal propio en las áreas administrativas y directivas, y realizar las labores de provisión de capital, equipos, recaudo, así como las demás contenidas en los respectivos pliegos de condiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de zonas de estacionamiento en vía, que tendrá carácter progresivo de acuerdo con las condiciones de la demanda, procurará el otorgamiento a varios operadores diferenciados por zonas, quienes suministrarán a la Secretaría de Tránsito y Transporte, la información necesaria respecto de la demanda efectiva de servicios, como uno de los insumos para determinar las necesidades de la red de estacionamientos públicos fuera de vía.

#### **Artículo 52 De las modalidades del estacionamiento en vía.**

En las zonas donde se determine hacer uso del estacionamiento en vía a cargo del Distrito o de sus contratistas, será dable el cobro. Su implementación estará precedida de estudios específicos por cada zona, para que se realice por sectores homogéneos desde el punto de vista geográfico,



socioeconómico y urbanístico, en vías donde no se afecte la movilidad; dotadas de un adecuado sistema de control, definidas las horas de restricción y las tarifas correspondientes. Cada zona contará con servicios para las siguientes categorías de vehículos o usuarios:

1. Zona de residentes: Lugares de estacionamiento en vía, en vías de la malla vial local intermedia donde se presente un uso de suelo residencial.

2. Zonas de comercio zonal y vecinal en temporadas específicas: Para atender periodos específicos de alto movimiento comercial, en vías de la red vial local e intermedia de la ciudad. Su tarifa variará en función del periodo de uso. A largo plazo se procurará ofrecer estacionamientos públicos cuando la demanda sea permanente.

3. Zonas de cargue y descargue: Este estacionamiento se dotará en vía para aquellos establecimientos cuyo uso sea industria o comercio zonal o vecinal; estará sujeto a restricciones de horario y de jerarquía vial de acuerdo con los periodos de menor volumen vehicular en la zona determinados en estudios específicos.

4. Zonas para las categorías restantes de usuarios: El número de éstas y su ubicación obedecerá a estudios específicos sobre cada zona.

Las zonas de estacionamiento en vía deberán contar con asignación de cupos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el estudio.

**PARÁGRAFO.** Con las tarifas del estacionamiento en vía en las zonas congestionadas, se desestimulará la ocupación del espacio público e incentivará el uso del Sistema Integrado de Transporte Público y el intercambio modal.

**Acuerdo 335 de 2008 “Por el cual se establece el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso”:** Sobre el uso de parqueaderos.

**Artículo 1. Anualmente los alcaldes locales realizarán el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso o abiertos al público de su respectiva localidad. Dicho inventario se remitirá dentro de los tres (3) primeros meses del año a las Secretarías Distritales de Gobierno, Hacienda, Planeación, Movilidad y al Departamento Administrativo Especial de la Defensoría del Espacio Público para lo de su competencia.**

**Acuerdo 695 de 2017 “Por medio del cual se autoriza a la Administración distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”.** Autoriza la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas. Define el “Estacionamiento en vía” y se crea el “Sistema Inteligente de Estacionamientos”.

**Decreto 552 de 2018 “Por el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”:** Dicta disposiciones para definir las políticas y estrategias de gestión del aprovechamiento económico del espacio público. Precisar los actores, armonizar las competencias institucionales y establecer el modelo y los procedimientos de retribución por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

## **V. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

**“Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Por su parte, el artículo 13 señala:

**“Artículo 13. Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, ya que no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

### BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Partido Alianza Verde

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejala de Bogotá

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá



## PROYECTO DE ACUERDO N° 283 DE 2019

### PRIMER DEBATE

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO 1. *Formalización.*** La administración distrital definirá los procedimientos para la formalización de la operación de camiones de comida en el espacio público de la ciudad.

**ARTÍCULO 2. *Espacios de operación.*** La Secretaría de Movilidad, como entidad competente, estará encargada de habilitar espacios públicos y bahías para el debido funcionamiento de los camiones de comida, conforme a los estudios de impacto económico adelantados hasta el momento por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

**Parágrafo 1.** Sólo podrán operar vehículos automotores que permitan su movilización en caso de requerimiento por parte de las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 3. *Control sanitario.*** La Secretaría de Salud como entidad competente, se encarga de realizar el control y vigilancia al estado y características de los camiones de comida, en cuanto al habitáculo de la cocina, así como a la inocuidad de los alimentos que estos comercialicen y dar cumplimiento a la normativa que sobre el particular aplique.

**ARTÍCULO 4. *Manipulación de alimentos.*** Todas las personas que deseen trabajar con carros de comida deberán realizar un curso de manipulación de alimentos, y su certificado deberá ser emitido por una institución avalada por la Secretaría de Salud. Este certificado deberá ser presentado a la autoridad competente cuando esta lo solicite, dando cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 1 del Art. 36 de la Resolución 2674 de 2013. Así como se deberá dar cumplimiento al Art. 12 de la Resolución 2674 de 2013 “Educación y Capacitación” y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 5. *Control en el territorio.*** Una vez expedida la reglamentación sobre el particular, el Instituto para la Economía social - IPES realizará los controles sobre el territorio para la operación de ordenamiento y relocalización de esta actividad, cuando no cumplan con los requisitos de formalización.

**ARTÍCULO 6. *Requisitos mínimos de camiones comida.*** Cada camión de comida que desee operar en la ciudad, deberá contar como mínimo con las siguientes características:

- a) Cubierta interior de acero inoxidable.
- b) Superficies de materiales impermeables, lisas y de fácil limpieza.
- c) Tanque con agua potable para la elaboración de alimentos.
- d) Trampas de aceites utilizados para la elaboración de los alimentos.
- e) Tanque de desagüe.
- f) Congelador para el almacenamiento y conservación de los alimentos y bebidas.
- g) Equipo de cocina;

- h) Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios;
- i) Los demás exigidos por la autoridad sanitaria competente.

**Parágrafo 1.** Los requerimientos adicionales para el correcto funcionamiento de la actividad comercial, serán definidos por las entidades distritales respectivas.

**ARTÍCULO 7. *Permisos de funcionamiento.*** Las Secretarías de Movilidad y Salud, así como la respectiva alcaldía local serán las entidades encargadas de emitir los permisos de funcionamiento y salubridad. Estos permisos deberán ser verificados cada seis meses y sin ellos ningún vehículo podrá prestar el servicio.

**ARTICULO 8. Vigencia:** El presente proyecto de acuerdo rige a partir de su divulgación.

**Publíquese y cúmplase**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 284 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **Objeto del proyecto**

El objetivo del presente acuerdo consiste en mejorar la calidad de vida del Distrito Capital, impulsando el derecho a un medio ambiente sano y espacio público limpio y ordenado, inspirándose en una legítima política ambiental e incluyendo el derecho a la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común, para incluir dentro del desarrollo urbano a todos los actores afectados e interesados por la presente iniciativa. Como objetivos específicos se tienen la recuperación del mobiliario público y fachadas que se ven afectadas por la pega de publicidad exterior visual de manera deliberada por falta de regulación efectiva y específica, que permita la formalidad de los gremios asociados a este tipo de actividad publicitaria en el distrito capital, por medio de la recuperación e instalación de mogadores en puntos estratégicos de la ciudad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. INTRODUCCIÓN.**

La contaminación visual es un acontecimiento que hoy en día no se puede ignorar en el Distrito Capital, lo cual poco a poco se está volviendo más progresivo y menos fácil de controlar por las autoridades y entidades del distrito. El deterioro del mobiliario urbano y espacio público debido a la pega deliberada de afiches vallas, carteles, y demás avisos publicitarios, están afectando el derecho a un medio ambiente sano, a una humana calidad de vida y puede alcanzar complicaciones en la salud mental de los habitantes de la ciudad. La falta de regulación en publicidad exterior visual es un factor que afecta tanto a los capitalinos como a los mismos anunciantes, ya que por un lado se crean los problemas que trae la mala estética de la ciudad, junto con la saturación de los espacios públicos y por otro lado reduce los efectos de una publicidad efectiva ya que al existir demasiados avisos publicitarios de tantos tipos, ya no logran el impacto esperado y las personas no se fijan en ninguno de ellos.

La ciudad necesita estipular claramente las reglas del juego para la actividad saludable de una publicidad exterior visual, ya que la ausencia de las mismas son lo que está conllevando la explotación del espacio público y la poca de efectividad en la publicidad, lo cual genera un círculo vicioso que hace repetitiva la situación. La claridad mediante la articulación institucional con el ciudadano y los anunciantes logran un beneficio común tanto para la recuperación y el embellecimiento de la ciudad y una actividad económicamente efectiva por medio de la publicidad, generando los objetivos programados por todos los actores afectados e interesados en la problemática.

Para el presente proyecto serán tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el convenio interadministrativo 039 del 17 de diciembre de 2008 con la Secretaria Distrital de Ambiente.

## II. JUSTIFICACIÓN.

La calidad ambiental y el embellecimiento urbano se están deteriorando, los anunciantes se están viendo afectados por la informalidad generada a falta de la regulación clara y procesos optimizadores para la práctica efectiva de la publicidad exterior visual, Una ciudad limpia, organizada y embellecida es una ciudad más saludable para los ciudadanos, factible para el desarrollo de una buena convivencia y aumento de la seguridad ciudadana.

En la universidad de Stanford En 1969 (Estados Unidos) se adelantó un estudio de psicología social en cabeza del profesor Philip Zimbardo, el cual consistía dejar dos autos en dos zonas distintas de la ciudad, con la particularidad que estos dos autos contaban con las mismas tipologías físicas, ambos eran del mismo color y la misma marca, con las mismas características de abandono y destrucción, la diferencia se encontraba que uno fue abandonado en la zona del Bronx donde la situación de pobreza y conflicto ciudadano es evidente y el otro en una prestigiosa y tranquila zona de california llamada Palo Alto. A las pocas horas ya se reportaban incidentes, pues el auto ubicado en el Bronx empezó a ser vandalizado mediante el robo de las partes que aun podían sacarse algún provecho y mediante la consecutiva destrucción del auto. Una vez el auto ubicado en el Bronx fue totalmente destruido los investigadores procedieron a romper las ventas del auto ubicado en Palo Alto el barrio tranquilo y acomodado de california. El cual al poco tiempo tuvo el mismo resultado que el auto anterior, pues el auto fue penetrado, saqueado destruido y resulto en las mismas condiciones que aquel que fue ubicado en el una zona con características sociales totalmente diferentes.

Los resultados del estudio profundizan el análisis psicosocial de las personas, no se trata de situación en las que las personas habitantes de cierta zona se encuentran, si no el mensaje que el desorden público genera, es decir el auto destruido reflejaba desorden y ausencia de la ley, lo cual genera las mismas repercusiones de comportamiento ciudadano en los espacios públicos de una ciudad afectándose la seguridad y la convivencia ciudadana. En experimentos posteriores, (James Q. Wilson y George Kelling), desarrollaron la "teoría de las ventanas rotas, la misma que desde un punto de vista criminológico, concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores. Si se rompe el vidrio de una ventana de un edificio y nadie lo repara, pronto estarán rotos todos los demás<sup>4</sup>.

Los mismo puede ocurrir en el Distrito Capital, donde el mensaje que arroja la saturación de los espacios públicos es una idea de desorden, lo cual rompen los lazos de convivencia y transmite la sensación de falta de normas, reglas y autoridades cada nueva situación

---

<sup>4</sup> Teoría de las ventanas rotas (Universidad Stanford) – Edición – Artículo - Centro de Estudios Lomas CEL.

deliberada de invasión a mobiliario urbano o espacios públicos puede aumentar la fallida idea de ausencia de la autoridad generando una interrelación perjudicial e irracional en la comunidad.

### III. DIAGNOSTICO.

En Bogotá se evidencia el problema de la perturbación del espacio público por medio de la ocupación con publicidad ilegal como afiches, pasa calles, fotografías y demás, las cuales no están siendo autorizadas por las autoridades ni reglamentadas. Estas son pegadas deliberadamente en el mobiliario urbano y espacios públicos unas sobre otras saturando las calles de la ciudad. Mediante reuniones optimas con la Secretaria Distrital de Ambiente y empresarios anunciantes dedicados a actividades económicas con la publicidad exterior visual, se reconocieron los distintos problemas de forma estructural que están ocurriendo en la ciudad y los cuales podrían acontecer si no se brinda una pronta solución.

La relación costo desmonte desfavorece la operatividad del distrito ya que a los anunciantes les cuesta un promedio de 600 pesos la instalación de un afiche publicitario mientras que al distrito le está costando un valor de 6000 pesos.

La reglamentación no ha sido clara y consecuente, para los anunciantes lo cual está empezando a crear una informalidad más en la ciudad por medio de la pega ilegal de afiches de manera clandestina.

En Bogotá según lo manifestado por el Secretario de Ambiente, Francisco Cruz, las localidades que se han reportado con mayor problema de publicidad exterior visual ilegal, son las localidades de Usaquén, Chapinero y Santafé, por otro lado las industrias a las cuales se están viendo más relacionada con este tipo de publicidad son los eventos culturales y espectáculos artísticos y distintos tipos de venta de pequeños negocios locales.

Los actores que influyen en la situación son: los anunciantes, los ciudadanos quienes son los receptores de la publicidad o el efecto de la saturación de dicha publicidad las instituciones y los vendedores los cuales contratan a los anunciantes para hacer publicidad sobre sus proyectos o iniciativas comerciales. A pesar de que ya existen antecedentes jurídicos al respecto la problemática no se ha eliminado y por el contrario sigue incrementando, lo cual significa a que debe existir un sentido de apropiación del territorio por parte de los actores y se debe también debe trabajarse sobre una relación más estructural de la administración frente a los anunciantes.

En cuanto al territorio, es claro que este se abarca espacios de la estructura urbana como plazas, parques, vías y demás escenarios colectivos que constituyen el espacio público; además la carga de las apropiaciones sobre elementos complementarios como el amoblamiento urbano, hacen que el espacio sea dinámico y cambie la percepción que cada uno de los actores tienen. Lo cual procede en que los factores argumentados y enunciados

son un proceso de mejoramiento a partir de la base de principios de corresponsabilidad y cultura ciudadana.<sup>5</sup>

En el Acuerdo 01 de 1998 compilado por el Decreto 959 de 2000, modificado por el Acuerdo 12 de 2000, Reglamentado por el Decreto 506 de 2003 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. En su Título III, Capítulo I V Artículo 22, se define mogador. “(...) Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches”.

En Bogotá se reconocen alrededor de 12 mogadores instalados en las localidades de La Candelaria, Usaquén, Teusaquillo y Santafé, de los cuales 8 de ellos están ubicados en la Candelaria, dos en Teusaquillo, uno en Usaquén y otro en Santafé.

De conformidad con el estudio adelantado por la Universidad Distrital, los mogadores son mobiliarios urbanos ubicados en andenes o plazoletas, son suministrados por el distrito y están destinadas a ser utilizadas para la pega de publicidad visual exterior, son de forma cilíndrica o de panel con un material de ladrillo o de metal, ninguno supera el 70% de su aprovechamiento mismo. 4 de ellos tienen un 0% de aprovechamiento 3 más alcanzan solo el 5 %, dos el 50% y uno el 65%. De los 12 mogadores 7 están ubicados en plazoletas y 5 en andenes. El objetivo estratégico de este mobiliario urbano es justamente lo que no se está cumpliendo en sí, respecto al aprovechamiento mismo para efectos de publicidad visual exterior. Los estudios revelan que están en condiciones deterioradas, los anunciantes pegan unos sobre otros formando una competencia informal y poco legítima entre ellos. Al existir no solo las malas condiciones de los mogadores si no la poca disponibilidad ya que solo se encuentran 12 en la ciudad, se está optando por la utilización de postes, puentes, fachadas y demás lo cual nos remiten a nuestro problema principal.

Por otro lado, la relación estructural entre la administración distrital y los empresarios, anunciantes y vendedores necesita una formalización y re estructuración de manera drástica para el buen funcionamiento y la sanación de la informalidad y saturación de publicidad en el mobiliario urbano y espacios públicos. Es necesario la creación de una plataforma informativa o base de datos que contribuya a la inscripción de los anunciantes, proveedores e instaladores de publicidad exterior visual que trabajan con afiches anuncios y carteles, con el ánimo de organizar la actividad comercial sobre la capital y destruir la competencia informal entre los mismos anunciantes.

No existe un control regular sobre los anunciantes en cuanto al lugar y durabilidad de sus anuncios, tampoco el reconocimiento del mantenimiento de los espacios propicios para la adaptación de publicidad. Es necesario que a manera de corresponsabilidad, con el fin del óptimo rendimiento de las gestiones para una mejor organización, exista una agremiación

---

<sup>5</sup> Convenio interadministrativo 039 – 2008, del 17 de diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



de fabricantes e instaladores para que exista una participación y correlación articulada con el distrito y entre si se manejen las mejores estrategias de respeto y competencia que se tomen conjuntamente con el único objetivo de una ganancia común. De esta forma se abren las posibilidades a concesiones para la administración debidamente determinadas sobre bienes públicos, como son los mogadores por parte de particulares que dediquen actividades comerciales de fijación de publicidad exterior visual. Esta es una estrategia para combatir la informalidad de anunciantes que fijan publicidad exterior visual.

Las instituciones directamente relacionadas para la normatividad, lineamientos técnicos y demás gestiones para la organización y reglamentación de la publicidad exterior visual en el distrito son: Secretaria Distrital de Planeación, quienes dictan los parámetros técnicos sobre la instalación y fabricación de los mogadores como pieza fundamental para la sanación de la saturación de espacios públicos con afiches y anuncios publicitarios en sus distintos tipos y formas. Secretaría Distrital de Ambiente, la cual dicta los principales parámetros en cuanto a regulación y normatividad en el Distrito Capital y la entidad la cual debería encargarse de la regulación, organización de los permisos y registros para los fabricantes y anunciantes que desean fijar publicidad. La Policía Metropolitana, quienes son la institución garante de la prevención de la invasión al espacio público y control para el orden público y respeto al medio ambiente. El Departamento Administrativo de La Defensa del Espacio Público, encargados de la ejecución física de la construcción y mantenimiento del mobiliario público en este caso mogadores ubicados estratégicamente en la ciudad.

### III. INSTALACION MOGADORES.

#### Aspectos técnicos:

La instalación de mogadores de manera estratégica y con los debidos estudios técnicos y legales es la principal propuesta del presente proyecto de acuerdo, para lo cual, fueron tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital en el convenio interadministrativo 039 de diciembre 17 del 2008. La institución recomienda la identificación estratégica y planeación técnica para la instalación y construcción de los mogadores teniendo en cuenta distintos lineamientos como lo son la aglomeración y circulación de personas y la sana armonía con el paisaje de la ciudad y el espacio público. La Universidad realiza los 11 lineamientos para la instalación de los mogadores.

*“Para la identificación de las zonas se debe considerar como un factor definitivo la aglomeración que las actividades promuevan en circulaciones o permanencias, en ese orden de ideas se tendrá en cuenta los siguientes criterios técnicos además de los normativos relatados anteriormente”<sup>6</sup>*

1. No instalar mobiliario en los paraderos de transporte público (según términos de concesión 01 de 2000 EUCOL)

<sup>6</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

2. No instalar a 2 metros a la redonda de los armarios telefónicos.
3. Próximos a Equipamientos Jerárquicos (Financieros, comerciales. Dotacionales, institucionales)
4. Instalar en los extremos de los parques y/o plazas al interior de la línea del parámetro del andén.
5. No obstrucción en la circulación ni en la movilidad
6. Espacio disponible en las fachadas privadas, en la medida que se cuenta con la anuencia del propietario y/o poseedor
7. En las fachadas de edificaciones de entidades publicas
8. Los mogadores se podrán instalar en andenes de tramos B-50 Y B-60, alamedas de tramos B-90,B-95,B-100, en armonía con la aplicación de los demás criterios técnicos y normativos
9. La localización de los mogadores se dará al interior de los mismos, en los accesos y en las circulaciones principales, teniendo en cuenta la aplicación integral de los demás criterios
- 10.No se permite en los sitios señalados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 75 del Decreto 190 del 2004
- 11.No se permite en los monumentos nacionales, ni a 200 metros a la redonda

#### **Aspectos estratégicos:**

Una vez reconocido que existen los criterios técnicos y la viabilidad jurídica para la instalación de mogadores en el espacio público, como estrategia principal para subsanar la saturación de los espacios públicos, el deterioro de la fachada de la ciudad y la afectación de la calidad de vida de los ciudadanos además de la situación comercial de los anunciantes, fabricantes y vendedores que dedican sus actividades comerciales a la fijación de publicidad exterior visual, es necesario reconocer igualmente las zonas estratégicas en donde se deben instalar mogadores en el Distrito Capital, a partir de los lineamientos normativos y técnicos que las instituciones del Distrito permitan ejecutar.

Los mogadores deberán ser incluidos dentro de las cartillas de mobiliario urbano para su efectivo rendimiento y utilización. Los espacios estratégicos una vez estipulados junto con los criterios de su instalación son los parques zonales, parques metropolitanos y las plazoletas de la ciudad y andenes con un ancho superior a 10 metros<sup>7</sup>. La administración fijara los puntos exactos de su ubicación y dictara las medidas específicas para el aprovechamiento privado y un espacio en el mogador para aprovechamiento de anuncios públicos en los cuales se puede incluir un anuncio institucional, cultural y demás que sea también provechoso para el crecimiento de la cultura ciudadana e institucional de la ciudad.

Las características físicas recomendadas en el estudio son comparadas con los casos positivos de Medellín en donde el mogador está fabricado con concreto, tiene unas medidas de 2.20 metros de alto y 1.60 metros de ancho, de esta manera existe la capacidad para

---

<sup>7</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

fijar 4 carteleras de un pliego cada una. El espesor recomendado es de 15 centímetros hacia la mitad y en los extremos se redujo a 5 centímetros.

El valor económico de los mogadores teniendo en cuenta costos de instalación son: \$2.262.00 el mogador, \$144.068 albañilería más ayudante y \$32.000 concreto corriente para un total de \$2.438.070. El costo de la operación puede ser rápidamente recuperado y futuramente retro alimentado a manera de ganancia si se tarifa de inscripción al anunciante, teniendo en cuenta parámetros de tiempo y cantidad de anuncios. Los costos de mantenimiento y aseo deben articulados con las alcaldías y los mismos anunciantes que utilizan el mogador una vez terminen su periodo fijado ya cordado.

Para que exista un exitoso desarrollo de la actividad, una vez más se insiste en el sentido de corresponsabilidad, cultura ciudadana y sentido del territorio mismo. Los anunciantes deberán solicitar de manera formal a la administración la utilización de cada mogador instalado en la ciudad y este debe ser debidamente autorizado por un lapso de tiempo y unas condiciones específicas que cumplan con una sana competencia, una responsabilidad pública y legal. El anunciante debe ser responsable del mismo mantenimiento del mogador al cual le fue asignado posteriormente a su uso y a su orden durante el mismo. Las instituciones relacionadas deben ser responsables del control normativo y comercial.

El formato para la base de datos y generar la inscripción recomendada por el estudio de la Universidad Distrital recomienda la siguiente información para que exista una garantía de control, organización y formalidad: Asignación de código, razón social, Nit o Rut, representante legal, cedula, teléfono, celular, dirección. A la misma como forma de petición para hacer uso de un mogador debe asignarse la fotografía del anuncio con las medidas específicas y características que demuestren que cumplen los criterios de normatividad y responsabilidad social.

De esta manera, se brindan aspectos técnicos y estratégicos para la viabilidad en pro de una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la organización y reparación de los espacios públicos. La informalidad en la fijación de la publicidad exterior visual está ligada a la falta de estos criterios estratégicos y regulación de forma organizada que permita a los anunciantes desarrollar sus proyectos económicos de forma solidaria con la ciudad. Los postes, puentes fachadas y mobiliario urbano se están viendo afectados por la falta de espacios que sean propicios y que no se brindan en la ciudad como es el caso de los mogadores como mobiliario urbano.

## **Experiencia nacional.**

### **Medellín:**

Aunque es incomparable la cantidad de población en la ciudad de Medellín y Bogotá, el proceso y gestión que se ha dado a la situación de publicidad exterior visual es en sí una forma ejemplar en su función. Los anunciantes de Medellín recurren a la inscripción con la

administración, Empresa Públicas de Medellín cobra un impuesto por utilización del moador, autoriza y emite la resolución.

## **Decreto 1683 de 2002**

### **“Artículo No. 52 Normas para la publicidad transitoria fija**

*(..) Permanencia: una vez finalizado el evento objeto de la publicidad el interesado debe retirar los elementos de lo contrario se ordenara su retiro a costas del interesado, esta cláusula estará contemplada en el registro. El sitio no quedara habilitado para la colocación de nueva publicidad.”*

*Ubicación: se podrán instalar pendones, festones y pasacalles en postes de alumbrado público con el respectivo permiso previo de las Empresas Públicas de Medellín.”*

### **”Artículo No. 55 Afiches y carteles.**

*Definición. Anuncio temporal que se utiliza para promocionar eventos y sitios turísticos, difundir propaganda, productos, servicios marcas, empresas y lemas y recordar fechas y actividades”*

*Características. Las dimensiones no pueden exceder de 0.70 metros por 1.00 metro y 0.35 metros por 0.50 metros.*

*Los carteles y afiches que anuncian espectáculos públicos de carácter político, institucional, deportivo, cultural y artístico, sólo podrán fijarse con pegamentos fáciles de remover en las carteleras que para tal fin se instalen en la ciudad, con previo concepto favorable por parte de la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público.*

*Parágrafo. Esta publicidad debe ser removible, impresa en papel o en tela y se colocará teniendo en cuenta no interferir con la señalización del tránsito, con la nomenclatura urbana y con la visibilidad vehicular. No se podrá fijar en postes y estructuras de servicio público y deberá contener el nombre de la empresa responsable de la instalación”.*

## **IV. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

1. **Acuerdo 01 de 1998** “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”
2. **Acuerdo 12 del 2000** “por el cual se modifica el acuerdo 01 de 1998”

## V. MARCO JURIDICO

### Constitución Política

**“Artículo 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

**“Artículo 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*”

**“Artículo 82.** *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*”

**“Artículo 313.** *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*”

**“Artículo 322.** *Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.*”

**“Artículo 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*”

## Leyes

**Ley 140 de 1994.** *“Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”*

**“Artículo 1.** *Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres fluviales, marítimas o aéreas”*

**“Artículo 2.** *La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.”*

**“Artículo 3.** *Lugares de Ubicación*

- a) *En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales t de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la ley 9 de 1989° de las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- b) *“Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales”*
- c) *“Donde lo prohíban los concejo municipales y distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la constitución Nacional”*
- d) *“En la propiedad privada sin el consentimiento de propietario o poseedor”*

**Ley 99 de 1993.** *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

**“Artículo 63.** *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan”*

## Actos administrativos.

**Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

**“Artículo 12 numeral 7.** *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”*



**Decreto 959 de 2000.** *"Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá".*

**“Artículo.5 prohibiciones.**

- a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la ley 9 de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*
- b) *En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncien obras de remoción o eventos artísticos;*
- c) *(Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). “En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;*
- d) *En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;*
- e) *En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y”*
- f) *Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasa vía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular”*

**VI. IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con la Ley 819 de 2003, Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Si bien el considerado es la construcción de al menos 4 mogadores por localidad el proyecto traerá beneficios para la ciudad puesto que los costos directos de mantenimiento, recuperación, aseo y demás en el espacio público se verán reducidos. Los costos indirectos que el mal estado de las calles, desorden y la baja calidad de vida de los ciudadanos que se contraen, también serán comprimidos, un espacio público limpio y ordenado aumenta la sana convivencia y minimiza el riesgo de delincuencia e inseguridad sin dejar a un lado el respeto y la conservación de un medio ambiente más saludable.

Cada Mogador tiene un costo aproximado de \$2'500.000, si son 4 por localidad administrados por sus mismas alcaldías, significan 10 millones de pesos por localidad y una totalidad en el Distrito de \$200'000.000 millones de pesos.

La instalación de los mogadores deben ser vistos como una inversión a corto plazo ya que el Distrito hará administración de los mismos, lo que significa un cobro por el aprovechamiento económico por parte de los anunciantes al momento de fijar publicidad por un tiempo determinado, lo cual conlleva a la recuperación de los recursos asignados.

## VII. Articulado propuesto.

Dentro del articulado propuesto, se han tenido en cuenta las sugerencias realizadas por los diferentes ponentes de este acuerdo así como los de la Administración Distrital con quienes se han llevado a cabo mesas de trabajo para viabilizar el proyecto.

| PROPUESTA DE ARTICULADO   | ARTICULADO VIGENTE  |
|---|---|
| <p><b>ARTICULO. 1</b> El artículo 22 del acuerdo 01 de 1998, quedará así:</p> <p><i>Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito <b>proveerá hasta 4 por localidad.</b></i></p> <p><b>Parágrafo: La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a</b></p> | <p><b>Artículo 22. Definición.</b> <i>Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales.</i></p> <p><i>Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches.</i></p> |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.</b></p>   |  |
| <p><b>ARTICULO 2. 1 El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:</b></p> <p><b>ARTICULO 23.</b> <i>Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.</i></p> <p><i>La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015</i></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> <i>Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</i></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <i>Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.</i></p> | <p><b>Artículo 23. Ubicación.</b> <i>El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</i></p> |
| <p><b>ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS:</b><br/> <i>El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</i></p>   |  |

Cordialmente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
 Concejala de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
 Concejal de Bogotá

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
 Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
 Concejal Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
 Concejal de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
 Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 284 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ELCONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993, Ley 99 de 1993 y Ley 140 de 1994.**

**ARTICULO. 1 El artículo 22 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por Mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito proveerá hasta 4 por localidad.

**Parágrafo:** La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.

**ARTICULO 2. El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

**ARTICULO 23.***Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015*

**Parágrafo 1.** *Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.*

**Parágrafo 2.** *Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.*

**ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 285 DE 2019****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene el objeto de mejorar y fortalecer los aspectos de convivencia y seguridad dentro y fuera del estadio Nemesio Camacho el Campin, a partir de los eventos y espectáculos deportivos que se desarrollan en el Distrito Capital.

**ANTECEDENTES**

| Proyecto de acuerdo     | Ponente y sentido de la ponencia                                    | Ponente y sentido de la ponencia           | Concepto Administración        |
|-------------------------|---|--|--------------------------------|
| Proyecto No 381 de 2016 |   |  | NO SE SORTEO ARCHIVADO         |
| Proyecto No 438 de 2016 | <b>H.C. DANIEL PALACIOS MARTINEZ</b><br>Positiva con Modificaciones | <b>H.C. GLORIA STELLA DIAZ</b><br>Negativa | Viable sujeta a modificaciones |
| Proyecto No 059 de 2017 |   |  | NO SE SORTEO ARCHIVADO         |
| Proyecto No 387 de 2017 |   |  | NO SE SORTEO ARCHIVADO         |
| Proyecto No 532 de 2017 | <b>H.C ROLANDO GARCIA</b><br>Positiva                               | <b>H.C ANTONIO SANGUINO</b><br>Positiva    | Sin concepto                   |
| Proyecto No 256 de 2018 | <b>H.C JUAN FELIPE GRILLO</b><br>Positiva                           | <b>H.C NELSON CUBIDES</b>                  |                                |

Es importante anotar que se han realizado los cambios en el articulado y exposición de motivos que se consideraron pertinentes sugeridos por el H.C ponente Daniel Palacios y el concepto de la Administración Distrital. Igualmente, se tuvo en cuenta la proposición aditiva presentada por la H.C. Gloria Elsy Díaz.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### INTRODUCCIÓN

El deporte del fútbol, es una fuente generadora de altas pasiones que contagia de manera universal la afición de los distintos ciudadanos traspasando todas las barreras sociales, culturales y étnicas. Las distintas formas de expresión respecto al apoyo a los equipos oficiales de este deporte tanto locales como nacionales, se ha desarrollado en la conformación de grupos que por medio de la asimilación de una identificación simbólica, territorialización y socialización han protagonizado distintos episodios perjudiciales a la convivencia ciudadana traducidos en actos violentos y vandálicos que han terminado hasta en la muerte de un gran número de personas a nivel distrital y nacional.

### JUSTIFICACIÓN

En 1877 fue la familia inglesa Hooligan protagonista por distintos desmanes en pro de la afición a la selección de fútbol de Inglaterra, en especial Edward Hooligan, reconocido por sus altos episodios de alcohol y riñas en nombre de la selección nacional de ese país. A partir de ahí las personas que protagonizaban hechos vandálicos en alusión al fútbol debido a los espectáculos deportivos locales e internacionales, fueron denominados Hooligans, quienes poco a poco empezaron a organizarse para representar la afición a algún equipo en específico y se incrementaron sus seguidores a lo largo del país. En poco tiempo la internacionalización de este fenómeno fue evidente.

En Latinoamérica este tipo de grupos se denominaron las “barras bravas”, las cuales surgieron en primera instancia en países como Argentina y Brasil y luego se esparcieron por el resto del continente. Las primeras barras que se organizaron en Colombia son las de “Blue Rain”, de la cual surgen los “Comandos Azules Distrito 13”, para el equipo capitalino de Millonarios Fc y la barra de la “Puteria Roja”, la cual pronto se convertiría en “Rexistencia Norte” para el equipo del Independiente Medellín.

A partir del surgimiento de numerosas barras de fútbol a nivel nacional, Colombia en ciudades como Bogotá, Medellín y Cali ha tenido que sobrellevar innumerables episodios de riñas, vandalismo, atentados contra el espacio público y asesinatos en nombre de la defensa del concepto imaginario del territorio que conservan este grupo de jóvenes, los cuales tiene un promedio de entre los 14 a los 25 años de edad siendo en su mayoría menores de edad y pertenecientes a todos los estratos y condiciones socio culturales. En la década de los 90 estos grupos se caracterizaron por distintas situaciones de violencia en el Bogotá de una manera más relevante.

Un estudio de la universidad Javeriana sobre la observación de la barra “Comandos Azules No 13”, demostraba la teorización para la comprensión del comportamiento de estos grupos de jóvenes a partir de 2 conceptos fundamentales; territorialidad e identidad. Dentro del primer concepto se desarrollan el espacio físico, territorio simbólico y social.

Es entonces donde podríamos asemejarnos al concepto de la siguiente manera: *“la barra es un espacio social reconocido, que existe en el conjunto social, con sus propias reglas y jerarquías, y que en general es productor y reproductor de identidades o sentidos de pertenencia donde si bien el territorio no es permanente, si está estructurado y se proyecta desde un espacio físico hacia otros contextos territoriales; simbólicos y sociales”*.<sup>8</sup>

De esta forma, se emanan distintas acciones dentro de las cuales está la defensa de un *“Capital Simbólico”*, que repercuten en formas violentas entre distintas barras representantes a equipos opuesto a nivel regional.

Adicionalmente, existen otros enfoques los cuales son materia de análisis a partir de la consideración de las barras de futbol, como grupos juveniles de distintos tipos de condiciones socio-culturales, con particulares características de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y reacciones violentas. Por lo cual, es necesario incluir el tema en la agenda política del Distrito Capital y reconocer estas organizaciones como población vulnerable.

También se han encontrado indicios que abordan fenómenos para la crítica de género; Florence Thomas de la Universidad de Antioquia partir de sus entrevistas ha manifestado que una de las características que se en cuentan en este grupo de jóvenes son expresiones de masculinidad, es decir que enmarcan acciones de diferenciación de genero aumentando los actos machistas. Algo similar se comenta en Argentina, Eduardo Archetti (1998) encuentra que en los cantos de las barras se desarrolla desafíos y de demostraciones de masculinidad a través de formas verbales, se compite por la demostración viril y del arrebatamiento de la masculinidad de la barra opuesta.<sup>1</sup>

## DIAGNOSTICO

### Plan Decenal De Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2012 – 2024.

La importancia del fútbol a nivel nacional representa altos índices de influencia, es indispensable para la capital ahondar en programas y proyectos que reestructuren y fortalezcan por medio de políticas públicas las situaciones de seguridad, convivencia y desarrollo social que se ven afectadas a partir del espectáculo del fútbol, lo cual ya es más que un simple evento de 90 minutos en un lugar determinado, pues también es un acontecimiento consecutivo que toca el espacio público, los hogares y demás espacios de socialización de los Bogotanos.

Según una encuesta en el Plan Decenal De fútbol 2014- 2024 en Colombia.

- El 94% de la población cree que el fútbol es muy importante
- El 61% señala que el fútbol contribuye a alejar a los jóvenes de la violencia
- El 22% considera que el fútbol une al país.

<sup>8</sup> Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

- El 59% indican que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando gana su equipo
- El 57% dice que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando ve jugar buen fútbol y el 53% cuando lo juega.

Sobre la forma en la que las personas disfrutan, ven o se relacionan con el fútbol

El 89% de las personas encuestadas dicen verlo por televisión el 83% manifiesta verlo en familia, el 53% lo jugó en el colegio y el 37% lo jugó en el barrio. De aquí la demostración de uno de las justificaciones importantes para el fortalecimiento de estas iniciativas, ya que se demuestra como las personas fomenta y desarrollan lazos de convivencia en sociedad, formación y relaciones familiares a partir del fútbol.

Los factores que relacionan el fútbol con el desarrollo humano y la educación son realmente importantes, pues el 84% de los encuestados considera que el fútbol es importante para la desarrollar la educación y el 96% de las personas cree que los jugadores de la Selección Colombia inspiran a los jóvenes a superarse.

Respecto al ámbito familiar, la importancia del fútbol a la hora de desarrollar valores, armonía y una calidad de vida más plena es indiscutible, para un 78% de los padres acompañar a su hijo para jugar fútbol es un momento feliz, también lo es hablar de fútbol para un padre con sus hijos en un 77%, el 54% manifiesta compartir con la pareja la afición al fútbol y el 33% va al estadio con sus hijos.

Sobre la participación a los estadios el 38% de los hombres y el 25% de las mujeres manifestaron ir al estadio. Quienes más asisten son los jóvenes de entre los 18 y los 24 años de edad lo cual justifica más el fenómeno del barrismo. Sin embargo el 78% de las mujeres y el 70% de los hombres dicen considerar el estadio un espacio peligroso.

Hoy en día el término del barrismo ha sido un término en el cual los ciudadanos asemejan con la marginalidad. Los jóvenes son socialmente estigmatizados por su condición de hinchas o barristas de algún equipo de fútbol determinado.

Como bien se establece en el Plan Decenal de fútbol 2014 - 2024, el fortalecimiento del barrismo social es una estrategia principal e indispensable para fortalecer los aspectos de convivencia y desarrollo social para los jóvenes barristas en la comunidad, mediante la búsqueda de liderazgos positivos y programas que permitan fortalecer programas que potencialicen el crecimiento de los jóvenes pertenecientes a las barras de fútbol.

Los objetivos principales para el desarrollo de una política pública a partir del reconocimiento del espectáculo del fútbol, el impacto y la influencia que causa en la sociedad, vinculan la integridad tanto institucional como de los ciudadanos aficionados o pertenecientes al barrismo social.

Es así como se requiere el fortalecimiento interno y organizacional de las barras de fútbol a partir de un estudio que contenga todo tipo de especificaciones administrativas y legales

de una barra de fútbol. Mediante esta, es preciso direccionar el fortalecimiento a la construcción social de jóvenes.

Vincular a los jóvenes en capacitaciones para que desarrollen los conocimientos acerca de su estado administrativo, su incidencia social, sus derechos como aficionados al fútbol y la posición legal con la que se encuentran frente al Estado. También son precisas las asesorías técnicas que les permitan conocer planes de prevención y contingencia.<sup>9</sup>

En Bogotá se identifica la presencia de las siguientes barras de fútbol como las más grandes y principales:

1. Comandos Azules Distrito Capital – Millonarios Fc
2. Blue Rain – Millonarios Fc
3. Guardia Albi Roja Sur – Independiente Santa Fe
4. Disturbio Rojo Bogotá - América de Cali
5. Los del Sur Bogotá – Atlético Nacional
6. Resistencia Norte Bogotá – Independiente Medellín

En el Distrito Capital no existe una integridad institucional efectiva que permita cohesionar a todos los actores. Las instituciones deben trabajar mancomunadamente junto con la Policía Metropolitana de Bogotá y los líderes de las barras de fútbol para validar los distintos escenarios, programas, proyectos y propuestas que se pueden desarrollar a partir de la búsqueda de una mejor convivencia y seguridad a partir del fenómeno y el espectáculo del fútbol, tanto por dentro de las instalaciones o espacios deportivos como por fuera de ellos, teniendo en cuenta que los partidos de fútbol son acontecimientos que generan reacciones en los espacios públicos, los hogares y en establecimientos de esparcimiento donde los ciudadanos se reúnen para la recreación.

### **Medios de comunicación**

Los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en el ámbito del fútbol ya que influyen comportamientos individuales, familiares y sociales.<sup>10</sup> Es así como se le atribuye gran responsabilidad a los sistemas de información ya que ocasionan un gran nivel de impacto a la opinión pública.

Es importante estimular entonces la manera efectiva de manejar los planes de comunicación que no afecten socialmente a las personas en ámbitos violentos y de convivencia ya que por medio de la información masiva se crean estigmatizaciones sociales y se pueden promover involuntariamente la violencia psicosocial.

Mediante la promoción del reconocimiento a los actos de valores que sean ejemplos en la sociedad, la exaltación al respeto en comunidad a partir de entender la diferencia en el

<sup>9</sup> Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024

<sup>10</sup> Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024

fútbol y la exclusión de difusión de imágenes de actos violentos que promuevan la rebeldía y la falta de convivencia en sociedad, se lograría avanzar en los resultados del impulso a la seguridad y convivencia a partir del ámbito del fútbol en la capital del país, ya que muchos de los problemas que se desarrollan a partir de estos eventos deportivos contienen razones estructurales de fondo que no pueden solucionarse solo de manera represiva y reactiva sino también con estrategias preventivas.

## **NUEVAS ESTRATEGIAS**

### **Protocolo de convivencia**

En Bogotá, se han aprobado iniciativas a nivel administrativo en pro de la seguridad y la convivencia a partir de los espectáculos deportivos del fútbol local, de la mano con las barras de fútbol de los distintos equipos de la ciudad o con afición en Bogotá. Dentro de estas iniciativas está el programa de Goles en Paz y el Acuerdo 360 del 2009 sobre el fortalecimiento de los gestores locales para el desarrollo del proceso de intervención de las barras.

Dichas iniciativas tiene como metodología principal, la sana comunicación vía interinstitucional con los representantes de las barras que se identifican en la capital. Mediante fijaciones de compromisos con estos grupos de jóvenes sobre el buen comportamiento fuera y dentro del espacio deportivo, más la creación de protocolos de seguridad por parte de la policía metropolitana y la vigilancia efectiva del desarrollo de estas iniciativas.

Mediante los distintos programas se ha podido evidenciar la disminución de violencia en los últimos 12 años en la ciudad de Bogotá, lo cual estimula a seguir impulsando la comunicación entre los distintos actores del escenario del fútbol local, para que se siga desarrollando los espectáculos deportivos con una sana convivencia y de manera pacífica.

Debido a lo anterior, es importante crear un protocolo de convivencia y paz para que antes de cada partido de alto riesgo respecto a la participación de las barras de fútbol, los representantes de cada una de ellas se reúnan junto con un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá y un representante de la administración distrital, para fijar compromisos de conservación del orden la convivencia y la paz.

### **Campaña educativa y cultural**

Existen estudios importantes que analizan las características del comportamiento de estos grupos de jóvenes mal llamados “*Barras bravas*” en donde se describe la importancia de su forma de actuar para comprender su sentido de identidad el estudio de barras bravas: comandos azules de la Universidad Javeriana determino que “*el lenguaje utilizado por el grupo está estructurado a través de la coherencia histórica con hechos que han marcado la barra brava, y con procesos de representación de sí mismos, de otras barras, y de la prensa y la policía como expresiones de la sociedad. Así mismo el lenguaje se constituye en un*

*capital simbólico que es puesto en la escena social como mecanismo identitario y de marcaje y defensa de la territorialidad”.*<sup>1</sup>

Por otra parte, los canticos de las barras de futbol son unas de las formas de expresión en las cuales es más fácil identificar tanto los sentimientos, el grado de pasión, las características de la barra y la forma en que los jóvenes se sienten identificados dentro de un grupo.

Aunque es evidente que a estas organizaciones juveniles pertenecen adolescentes de todo tipo de estrato socioeconómico, los lugares de concentración con sus fines sociales externos al estadio donde se han identificado, son en ciertas zonas críticas o vulnerables a conflictos de convivencia de las diversas localidades, por lo cual asemejan un estilo de vida a la hora de interactuar como barristas en los escenarios deportivos y extra deportivos.<sup>11</sup>

La simbología y la territorialidad son dos de los aspectos más fundamentales para el desarrollo de la barra de futbol. A partir de estos dos elementos se desarrollan los aspectos de identidad, la ideología y los niveles de apasionamiento que un joven puede desarrollar como miembro de una barra de futbol, por lo cual la transgresión de límites en alguno de estos dos aspectos son los principales generadores de situaciones conflictivas.<sup>12</sup>

Es por esto, que algunos de los problemas de convivencia y violencia no solo se deben resolver desde una mirada solamente represiva, ya que muchos de estas situaciones tienen unos causas estructurales que van más allá de la comprensión de la violencia física, por consiguiente al ignorar dichas causas las consecuencias son el desarrollo de la expresión misma de la violencia y la falta de convivencia ciudadana.

El lenguaje como parte de su representación de identidad y estilo de vida hace parte de sus escenarios cotidianos de expresión. *“son individuos que viven el fútbol con cánticos, euforia, demarcación de territorio, son fieles a su grupo, y la violencia que se desprende de ella tiene como elementos comunes el trasgredir aspectos que llegan a tener sentido sólo al interior de la barra, afirmación que sustenta Ocampo (2007) al decir “toda violencia física y no física, ejercida por los barristas es simbólica, pues se encuentra codificada y funciona como un lenguaje pleno de significaciones.” (p. 7)*<sup>13</sup>

<sup>1</sup> Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

<sup>11</sup> Barras de Futbol Juventud y Conflictos: Mapeo en la localidad de Kennedy(Bogotá) David Aponte, Diana Pinzón y Andrés Vargas – Centro de Recursos Para el Análisis de Conflictos (CERAC)

<sup>12</sup> la influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora- Universidad de la Sabana 2015

<sup>13</sup> la influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora – Universidad de la Sabana 2015.



Por último, un estudio de la universidad de Iowa (Estados Unidos), revela la relación entre las canciones violentas y la agresividad juvenil, por medio de cinco experimentos se determinó que cuando se expresa una influencia negativa en los adolescentes afecta a los jóvenes sin importar las características de la personalidad. Una de las conclusiones taxativas más representativas enuncia que las letras de las canciones con aspectos violentos influyen negativamente en el bienestar emocional, pues a partir de los experimentos realizados los jóvenes que escucharon canciones violentas demostraron hostilidad en mayores niveles que los que no.<sup>14</sup>

Una vez evidenciada las formas de expresión de los barristas las cuales se caracterizan en su mayoría por locuciones de violencia, retos conflictivos, machismo y demás, es necesario incluir sensibilización de tipo cultural y educativa para la erradicación de la expresión de violencia a la hora de crear nuevos canticos, para apoyar a sus equipos respectivos o entonar sus formas de identidad.

Igualmente, el anterior esfuerzo debe realizarse para la simbología gráfica, la cual se representa en distintos tipos de banderas, afiches que entran al estadio. También pedagogía cívica para eliminar los grafitis que se encuentran en los distintos espacios públicos de la ciudad que hacen alusión a los nombres de las barras y el apoyo a los distintos equipos del país.

Debido a lo anterior, esta iniciativa debe ser acogida e impulsada principalmente de manera institucional promoviendo a referirse como “*barras de fútbol*” y no como “*barras bravas*”, para empezar a eliminar las estigmatizaciones de violencia.

### **Reforzar las actividades físicas recreativas y deportivas:**

La fomentación de actividades recreativas y deportivas van ligadas a la disminución de actitudes agresivas de las personas.

Según la UNICEF la actividad física y recreativa son aspectos fundamentales para el sano desarrollo del comportamiento social, la personalidad y psicología en los jóvenes y los niños. Participar en deportes y actividades físicas mejoran considerablemente los resultados académicos y de convivencia, disminuye la participación en actividades delictivas y conflictos sociales, ya que estos confines promueven la sana competencia y los valores, se aumentan la capacidad de adquirir disciplina, la facilidad de trabajar en grupo y el respeto.

Además de los anteriores beneficios mencionados, los estudios adhieren ventajas en materia de salud y eliminación de estereotipos de género, ya que las actividades deportivas y culturales disminuyen la ignorancia sobre los efectos del alcohol, la drogadicción y el

---

<sup>14</sup> Iowa University – U.S.A relationship between violent songs and youthful aggressiveness – Journal of Personality and Social Psychology

tabaquismo, los cuales en bastantes ocasiones son principales las fuentes que conllevan a los conflictos de convivencia.<sup>15</sup>

Una vez aprovechada la estrecha relación entre el fenómeno de las barras de fútbol con el deporte como tal, es importante reforzar las actividades recreativas destinadas para estos jóvenes instaladas en los programas que se han aprobado a nivel distrital, en pro de la disminución de la violencia y los conflictos que afectan la sana convivencia.

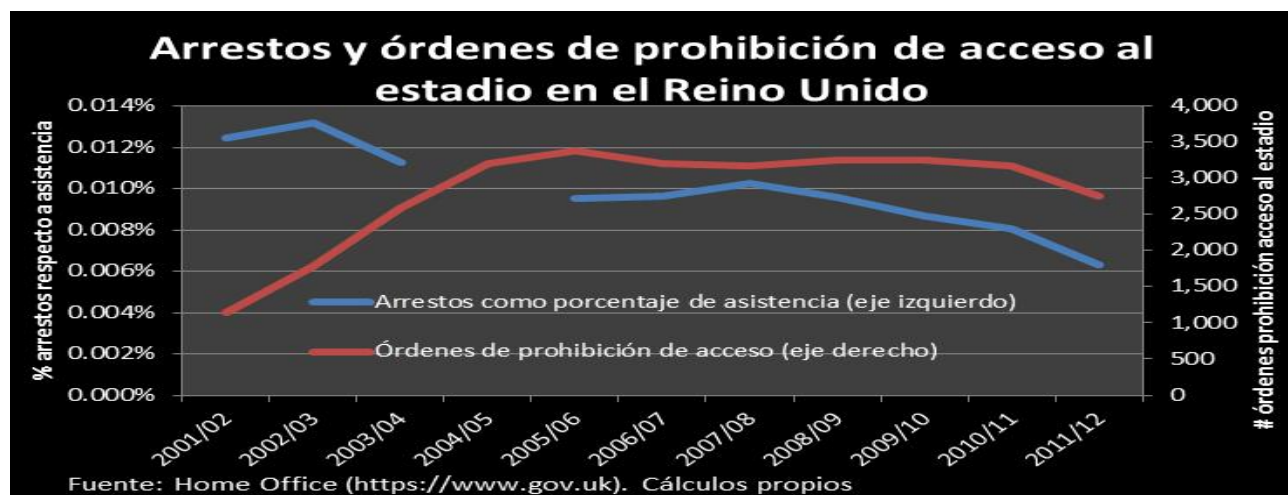
### **Identificación**

Una de las maneras más efectivas de controlar las multitudes en cuanto a la asistencia de barras de fútbol en Europa, es la carnetización de estos grupos asistentes al estadio. De esta manera se lleva un control del ingreso al establecimiento y se pueden tomar medidas de seguridad correctiva y sancionatoria más efectivas para las personas que no cumplan con un protocolo o de convivencia y de seguridad.

Personalizar la compra de las entradas por medio de la identificación de las personas y estimular el respeto por la zona y sillas asignadas en las boletas permitirá la identificación más efectiva dentro del estadio.

### **EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

En Europa existe una disminución considerable de los actos de violencia que en gran medida se presentaban en la región. Desde 1989 ya existía la prohibición del acceso a los estadios hasta por 10 años a individuos condenados por cuásar actos vandálicos en relación con el fútbol. Teniendo en cuenta que pueden ser adentro del estadio o en algún lugar de la ciudad que perjudique el espacio público de las ciudades. Este tipo de sanciones implican también la obligación de presentarse ante las autoridades a la persona sancionada en el momento del evento deportivo.



(Tomado de lasillavacia.com)

<sup>15</sup> UNICEF – sobre los beneficios de las actividades recreativas y deportivas en la formación de la infancia y adolescencia.

Aunque la violencia no ha desaparecido, se ha disminuido en cantidades considerables año tras año, tal cual como lo demuestra la gráfica.

### **Alemania:**

En Alemania en 1992 se creó un registro central que organiza los datos de personas que han sido sospechosas o han llamado la atención por indicios de actos vandálicos que tengan relación con el fútbol. Dentro de los estadios existen observaciones por video para reconocer y controlar a las personas que incitan a los actos de violencia.

### **Francia:**

El gobierno francés reestructuro la legislación prohibiendo que aficionados vinculados a actos vandálicos y violentos, viajen de ciudad en ciudad con fines de participación y asistencia en los eventos deportivos, según el riesgo del partido teniendo en cuenta las barras de los equipos protagonistas.

Las autoridades controlan en las graderías de los estadios que no se hagan alusiones por medio de simbología impresa a expresiones radicales de violencia o terminologías nazis.

### **Italia:**

Existen sanciones de hasta 3 años de prohibición de acceso a los culpables de causar peleas adentro de los estadios, si la persona reincide la pena aumentaría de entre los 5 a los 8 años y es obligado a presentarse en las comisarías cuando se esté produciendo el evento deportivo.

Se introdujo la obligación carnetizarse como aficionado para poder seguir al equipo de manera regulada en otras ciudades o como condición de visitante. A este carné pueden tener acceso las personas que nunca hayan tenido delitos vinculados al estadio. También las entradas que se compran son personales y se debe respetar el asiento asignado para facilitar la identificación.

## **MARCO JURIDICO.**

### **Constitución Política**

*“Artículo 315. Numeral 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

- **Ley 1270 de 2009** “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”

- **Ley 1445 de 2011** “por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.”

## **TÍTULO V: DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL**

## **TÍTULO VI: DISPOSICIONES PENALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL**

- **Decreto ley 1421 de 1993**

**“Artículo 38:** *son atribuciones del alcalde mayor:*

*1a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

*2a Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.”*

- **Decreto 164 de 2004** “*Por el cual se crea el comité de Seguridad y convivencia para los espectáculos de fútbol profesional “Goles en Paz”.*”
- **Acuerdo 360 de 2009** “*Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras futboleras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 1717 de 2010** “*por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.”*
- **Decreto 79 de 2012:** “*Por el cual se reglamentan las Leyes 1445 y 1453 de 2011.”*

- **Decreto 1007 de 2012:** *“Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia.”*

## IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejal de Bogotá

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá  
Elaboró: Marco Meza y Geovanni Cárdenas

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 285 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993.**

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** La Administración Distrital deberá incluir dentro de los lineamientos para la formulación de la política pública para la Seguridad y Convivencia en el Fútbol en Bogotá, los parámetros establecidos en el Plan Decenal de Seguridad y Convivencia en el Fútbol del Ministerio del Interior 2014-2024.

La formulación de la política pública para la Seguridad y Convivencia en el Fútbol Bogotá estará en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia quienes articularán con las demás secretarías distritales de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO 2.** La Administración Distrital diseñará estrategias de comunicación para que las instituciones distritales y los medios de comunicación adopten el término de “barras de fútbol” y eliminen el concepto de “barras bravas”, desincentivar la transmisión de imágenes violentas que ocurran al interior de los estadios e impulsar nuevas estrategias que difundan los avances y los programas que fortalecen el barrismo en la ciudad desde un enfoque social.

**ARTICULO 3.** La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDEPAC) capacitará a las barras de fútbol del Distrito Capital en conocimientos sobre mecanismos de resolución alternativas de conflictos, tolerancia y respeto por las diferencias.

**ARTICULO 4.** Realizar por medio de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Educación campañas de prevención de consumo de sustancias psicoactivas y del alcoholismo, autocuidado, salud mental, fortalecimiento de habilidades para la vida, reducción de daños frente al consumo de SPA y prevención de violencia dentro de las “barras de fútbol”.



Igualmente, la Secretaria Distrital de Salud realizará prevención selectiva e indicada con los integrantes de las “barras de fútbol”, en los casos donde ya se evidencia consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

**ARTICULO 5.** La Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, realizará un torneo de futbol anual para las barras, enfocado en el desarrollo de valores, la paz y la convivencia.

**ARTICULO 6.** Antes de cada partido de alto riesgo respecto a la participación de las barras de futbol, los representantes de cada una de ellas se reunirán junto con un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá y un representante de la Administración Distrital, para establecer compromisos de conservación del orden la convivencia y la paz.

**ARTICULO 7.** Adelantar estrategias de seguridad con los alcaldes del país para garantizar el traslado y asistencia de los miembros de las “barras de fútbol” a los diferentes escenarios deportivos a nivel nacional.

**ARTICULO 8.** La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia apoyada en la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, realizará acciones pertinentes para identificar a las personas que registren antecedentes de hechos violentos y prohibir su ingreso a los escenarios deportivos en Bogotá.

**ARTICULO 9.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 286 DE 2019

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN Y SE DICTAN MEDIAS DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN EN CONTRA DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN PARQUES PÚBLICOS Y COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene como objeto generar estrategias y actividades para la protección de nuestros niños, jóvenes y las familias en general de Bogotá, expuestas al consumo de drogas y conductas delictivas desarrolladas en los parques, espacios de recreación y periferias de los colegios de la ciudad.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Según la Organización Mundial de la Salud, las sustancias psicoactivas son aquellos componentes que al ser ingeridos por las personas modifican los estados de ánimo, la conciencia e influyen en los procesos de pensamiento de quienes las consumen. Dentro de esta clasificación se incluyen todas aquellas sustancias legales e ilegales, es decir que se consideran también como psicoactivo el alcohol y el tabaco.<sup>16</sup>

Las drogas han sido clasificadas según distintas aristas

- Por su origen (naturales y sintéticas)
- Por su estructura química
- Por su acción farmacológica
- Por las manifestaciones que su administración produce en la **conducta humana.**
- Por su consideración sociológica
- **Por su peligrosidad para la salud**

Dentro de la última clasificación, se tienen en cuenta factores fundamentales como el daño físico causado a la persona que consume la sustancia, el nivel de dependencia que genera la droga y los efectos del uso de la droga **en las familias, las comunidades y la sociedad.**<sup>17</sup>

La Organización Mundial Para La Salud, ha estipulado que las drogas no solo generan consecuencias en la salud de la persona que la consume, si no también se trae a consideración que el consumo de sustancias psicoactivas genera un impacto en las familias, comunidades y sociedades a las cuales pertenece el consumidor.

En una investigación de la Universidad de Alicante en España, en la que se analiza la correlación directa que tiene el consumo de drogas con los delitos, se plantean diversas

<sup>16</sup> (OMS) [www.infodrogas.org](http://www.infodrogas.org)

<sup>17</sup> [www.infodrogas.org](http://www.infodrogas.org)

hipótesis que analizan distintos niveles de comportamientos delictivos generados por el consumo de la droga<sup>18</sup>.

El primer tipo de delincuencia que describe es la **delincuencia funcional**, la cual se basa en un comportamiento delictivo que le funciona al individuo como único fin de conseguir más drogas, la cual se desarrolla a través de una dependencia o toxicomanía, como consecuencia del consumo constante de sustancias psicoactivas que producen dependencia física o síndrome de abstinencia y actúan compulsivamente sobre quien las consume.

El segundo tipo de **delincuencia es la relacional**, la cual consiste en la realización de delitos contra la salud pública, estas actividades se definen en el tráfico de drogas. Según el estudio los consumidores dependientes de dichas sustancias suelen convertirse en pequeños traficantes o desarrollan actividades de microtráfico para suplir sus necesidades de consumo.

El tercer y mas importante tipo de delincuencia para la presente iniciativa es la **delincuencia inducida**, este tipo de criminalidad *“deriva directamente del uso de la droga; los efectos psicofarmacológicos de las drogas incrementan la probabilidad de que el consumidor se involucre en actividades delictivas, fundamentalmente delitos violentos, siendo el consumo mismo el que directamente influye en la comisión del hecho delictivo al anular o debilitar la personalidad del consumidor, sus facultades intelectivas y/o volitivas, lo que le produce la pérdida de control de su conducta y/o la imposibilidad de valorar correctamente sus actos y sus consecuencias”*

Lo anterior nos sustenta claramente que las personas que consumen sustancias psicoactivas no solo hacen parte de un problema social de salud pública, sino también en muchas ocasiones desarrollan actividades delictivas en función de las drogas que perjudican directamente a las comunidades, ya sea cometiendo delitos para lograr obtenerlas a través de un estado de dependencia o síndrome de abstinencia, como también realizando actos violentos que perjudiquen la integridad de las personas con quienes puedan interactuar o generar algún tipo de contacto.

Ahora bien, no es un secreto que uno de los espacios más utilizados tanto para los delincuentes que realizan actividades de microtráficos, como para los consumidores son los parques públicos, en donde logran obtener localizaciones estratégicas para desarrollar este tipo de actividades que afectan en gran proporción a las comunidades y sobre todo a los niños en especial quienes son las principales personas en disfrutar de estos espacios.

En un estudio realizado en Valencia, España, que describe la asociación que establecen los adolescentes con las drogas en espacios socializadores, se evidencia que estas personas de tan tempranas edades, no poseen una reflexión madura de los contextos en donde se desarrollan las actividades de las drogas, por tanto, son individuos muy proclives a consumirlas. De hecho, es más probable que existan actividades delincuenciales a menor capacidad de razonamiento o madurez de las personas, por lo que esta población se

---

<sup>18</sup> Drogas y su relación con la delincuencia – Estefanía Gómez Garvi – Universidad de Alicante, España 2016

convierte en un foco crítico ya que no son capaces de regular el consumo de sustancias psicoactivas y analizan con menos proporción el tipo de consecuencias que puedan tener sus actividades.<sup>19</sup>

Los autores anuncian que los adolescentes no perciben muchas sustancias psicoactivas como drogas ilegales y su tolerancia tanto social como física terminan en graves dependencias. De la misma manera, los jóvenes han desarrollado aceptación del alcohol y la marihuana dentro de su cultura relacional dado que los han descubierto en escenarios de socialización, lo cual incentiva su consumo y su abuso dentro de sus espacios de ocio y recreación. Este proyecto de acuerdo pretende encender las alarmas tanto de la administración Distrital como de las autoridades pertinentes, ya que los parques y las escuelas son los principales escenarios de relación entre jóvenes y niños donde desarrollan sus primeras redes de socialización.

Para aterrizar la problemática en Bogotá, la ciudad se ha visto afectada en gran medida por el consumo y la venta de drogas en los distintos escenarios públicos ocasionando un deterioro de sus propósitos de generar tejidos sociales para la integración social, desarrollar relaciones culturales y actividades en torno a la recreación y el deporte.

Bogotá está configurada por múltiples poblaciones y de una gran diversidad cultural, que acogen distintas formas de vivir en la ciudad a través de varias expresiones encontradas en la música, el arte, la cocina tradicional, el teatro, la danza artes visuales y una gran oferta de desarrollo creativo. Sin embargo, al analizar las condiciones, escenarios y oportunidades para las prácticas culturales, encontramos este sector en una crisis que se convierte en uno de los mayores retos que asume esta administración, que asume como un objetivo fundamental la transformación del desarrollo de la ciudad a través de la cultura, el arte, la recreación y el deporte.

Encontramos en la encuesta de consumo cultural del DANE (2014) y la encuesta bienal de culturas (2015) que tan solo el 12,9% de los bogotanos practicaban actividades culturales y solo el 33,9% realizaba actividades deportivas, lo cual quiere decir que en promedio a esa fecha 6,4 millones de bogotanos no realizaban actividades artísticas y unos 5,2 millones no desarrollaban actividad física.

Por otro lado, la ciudad presentaba un diagnóstico negativo en el ámbito del respeto a las diferencias, a pesar de la gran diversidad cultural, para el 2015 se encontró que **tan solo el 5,3% de los ciudadanos respetaba la diferencia**, esto si analizamos que la EBC (2015) enunciaba lo siguiente:

- El 33% afirma relacionarse con cuidado o no relacionarse jamás con personas de culturas diferentes a las suyas.

Se encuentra también uno de los mayores retos del sector cultura para Bogotá, al evidenciar que los capitalinos no se apropian de una manera positiva de los espacios públicos ni los utilizan productivamente en el ámbito cultural y de construcción del tejido social. Lo anterior debido a que menos de la mitad, en este caso **el 46,5% de la población, reconoce o percibe el espacio público como un lugar de expresión cultural, artística y para la práctica deportiva.**

Así mismo, el 82,2% considera que el espacio público es un lugar peligroso y finalmente el 77,6% de los habitantes lo define como un lugar de conflicto. (EBC2015)<sup>20</sup>

Es de notar, que la administración distrital recibió un gran reto en cuanto a la promoción y respeto a la diversidad cultural, el desarrollo de oportunidades y creaciones de espacios para las expresiones artísticas y deportivas convirtiéndose esto en una gran apuesta. La misión es entonces, mejorar la gestión pública para fortalecer la igualdad en la diversidad, reducir la exclusión cultural y aumentar la actividad deportiva como estrategias de la construcción del tejido social.

El laboratorio de investigación social INEFC, reconoció en 2007 a Barcelona como una ciudad que utiliza el deporte en los espacios públicos y urbanísticos para generar redes sociales en el contexto de la interrelación positiva de los ciudadanos.

En su investigación concluye que los deportes que se practican en el espacio público facilitan y promueven relaciones sociales, conexiones e intercambios culturales. Las prácticas deportivas en estos espacios generan calidad de vida y aumentan la percepción de los ciudadanos de definirse miembros de un estado de bienestar, generando el sentido de pertenencia y de derecho al uso del espacio público<sup>21</sup>.

Francesc Magrinyá, Doctor en urbanismo y profesor de la Universidad Politécnica de Cataluña, en su estudio “Urbanismo Y Deporte: Análisis De Las Prácticas Deportivas Informales En El Espacio Público De Barcelona” advierte que la comunidad académica, política y los gobiernos en sí, no pueden seguir diseñando y creando espacios públicos que no permitan la interacción de los habitantes, ya que en estos espacios “clásicos” predomina la intolerancia. Magrinyá, enuncia que las prácticas deportivas en espacios públicos son un estabilizador de los espacios, ya que en ellos predominará entonces un lenguaje de convivencia y tolerancia. En el caso de Barcelona, esta investigación encontró que en el 95% de los escenarios públicos donde existen prácticas deportivas informales, la tolerancia predomina en los casos de interrelación social.<sup>22</sup>

De acuerdo con la encuesta bianual de culturas del IDRD (2017) un **60% de los bogotanos** consultados reportaron consumo de drogas en lugares de esparcimiento. El 50% identificó vendedores de drogas y un 48% ha considerado que estos espacios no son seguros.<sup>23</sup>

Esta última encuesta, describe que cada vez más los bogotanos están satisfechos con sus espacios públicos, pues a diferencia del 2015 en donde la satisfacción se encontraba en un 48%, en el 2017 el índice se encuentra en un 72%.

- En el 2015 la satisfacción con el barrio se encontraba en un 50% y en el 2017, en un 77%.

<sup>20</sup> Encuesta Bienal de Culturas 2015

<sup>21</sup> Los espacios públicos urbanos y el deporte como generadores de redes sociales en las grandes ciudades: el caso Barcelona – Laboratorio investigación social, INEFC. Departamento de cultura y medios de comunicación 2007

<sup>22</sup> Urbanismo y deporte un análisis de las practicas deportivas informales en el espacio público de Barcelona – Frances Magrinyá - 2008

<sup>23</sup> Encuesta Bianual de culturas 2017 – Instituto Distrital de Recreación y Deporte

- En el 2015 el 44% de los bogotanos se encontraba satisfecho con los parques y zonas recreativas de sus barrios, para el 2017 este índice subió al 61%.

La última encuesta bianual de culturas, ha evidenciado que los espacios públicos son cada vez más importantes para los capitalinos:

- El 75% de las personas consultadas califican como bueno o muy bueno el aspecto del entorno del barrio en el que viven.
- El 42% de las personas afirma que los parques y los espacios públicos están bien equipados. Este indicador sube 6 puntos porcentuales a comparación con el año 2015.
- El 65% de los encuestados ve la calle como un espacio propicio para la expresión cultural y artística.

Sin embargo, las personas siguen reconociendo el espacio público como zonas de peligro y de conflictos:

- El 89% considera que la calle es un lugar peligroso.
- El 48% afirma que los espacios públicos recreativos y parques cercanos no son seguros.
- El 46% expresa que en el parque cercano se presentan peleas o riñas.

Este último ítem, nos revela un panorama mediante el cual podemos percibir que en nuestros parques se han generado problemáticas como las riñas y conflictos entre ciudadanos que pueden dar respuesta a una falta de control de seguridad en estos lugares. Dichos problemas se dan en gran medida como consecuencia del abuso y consumo de sustancias psicoactivas, dentro de las cuales se encuentra el alcohol.

- En el 2015 el porcentaje de personas que afirman que en los espacios públicos los borrachos forman peleas era del 40%, para el 2017 este indicador subió en 13 puntos porcentuales.
- Para el 2017 el 55% manifiesta que en los parques cercanos a su casa se presenta venta y consumo de drogas.
- El 46% manifiesta que en los parques cercanos a sus casas se presentan peleas o riñas.

Incluso, es preocupante esta problemática ya que a raíz de la falta de control policial en estos espacios, el 23% de la población está de acuerdo con la frase “pensando en la inseguridad de la ciudad, lo mejor es tener un arma para protegerse”.

Lo anterior sustenta la imperiosa necesidad de generar acciones directas para cuidar y proteger los espacios públicos como los parques y los alrededores de las escuelas distritales que distancien a nuestros niños de ambientes de conflicto, delictivos y de problemas de salud pública como el consumo de drogas y alcohol. También para incrementar la calidad de vida de las familias bogotanas quienes han manifestado que los parques públicos son espacios importantes para sus comunidades, pero, aun así, están preocupados porque estos espacios representan escenarios propicios para riñas e inseguridad.

Según la última encuesta de percepción ciudadana del programa Bogotá como Vamos la percepción de seguridad se encuentra en un 57% para el 2018.



- El 61% de las mujeres se sienten inseguros en la ciudad.
- El 53% de los hombres se siente inseguro.
- El grupo de población que comprende la edad de 18 a 25 años tiene un índice de percepción de inseguridad del 52%.

Los índices de percepción ciudadana por zonas de la ciudad se manifiestan de la siguiente manera:

- En la zona norte, comprendida por Usaquén y Suba el índice llega a un 55%.
- En la zona occidental comprendida por Engativá, Fontibón y Kennedy la percepción de inseguridad es del 54%.
- En el centro de la ciudad comprendido por Puente Aranda, Los Mártires, La Candelaria y Santa Fe la percepción es del 60%.
- En el centro oriente comprendido por Barrios Unidos, Teusaquillo y Chapinero el 55% de los ciudadanos se siente inseguro
- En el sur oriente comprendido por Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño, Usme y San Cristóbal el 62% de los ciudadanos se siente inseguro.
- En el sur occidente de la ciudad comprendido por Bosa Tunjuelito y Ciudad Bolívar el 62% de los ciudadanos se siente inseguro.

Este diagnóstico arroja unas primeras aristas de la problemática de percepción de inseguridad en la ciudad que los ciudadanos manifiestan a partir de escenarios de conflictos como lo son los diferentes espacios públicos, sobre todo en la zona sur de la ciudad donde se superan índices del 60%.

Ya se ha demostrado en la presente iniciativa que el consumo de sustancias psicoactivas y la inseguridad a partir de comportamientos delictivos que afectan la comunidad en escenarios públicos como lo son los parques, son dos problemáticas estricta y directamente relacionadas. En concordancia con el objeto del proyecto de acuerdo, debemos estimar la situación que atañe al nivel de consumo en Colombia y Bogotá, **el microtráfico** y cómo está afectando a nuestros niños y jóvenes esta situación.

### **Encuesta Mundial de Drogas 2018 (Global Drug Survey)**

Una encuesta realizada en al menos 40 países del mundo en 2018, arrojó datos que caracterizan el consumo de los colombianos, país en el cual se aplicó la encuesta. La muestra fue de más de 1.400 personas con una media de edad de 28 años, el 71% hombres y el 29% mujeres. De los encuestados en Colombia el 98% ha consumido alguna droga legal el último año y el 66% reconoció haber consumido una ilegal en el mismo periodo de tiempo.

- El 40% de los encuestados dice que obtuvo cannabis a través de un vendedor y el 17% dice haber obtenido la droga a través de amigos.
- El 52% admite comprar cocaína a un vendedor de confianza y el 13% en la calle.
- En Colombia el 85% de los encuestados dicen que pueden conseguir cocaína en menos de 30 minutos.
- Los encuestados en Colombia que consumieron éxtasis, lo hicieron 12 veces en el último año. (El promedio mundial es 9 veces al año).

- Los 18 años son la edad promedio en la que se prueba por primera vez el MDMA (éxtasis).
- En Colombia el precio de una pastilla de éxtasis, está en 9 euros (35 mil pesos).
- Solo 22% de las personas encuestadas analizaron sustancias antes de consumirlas.
- El 63% dicen haber usado LSD (ácidos) entre 2 y 10 días al año.

En cuanto al alcohol el 99% enuncian haberlo consumido y un 94% que dice haber consumido en el último año.<sup>24</sup>

#### Global Drug Survey 2018 (Encuesta mundial de drogas)

- Del 100% de los consumidores de drogas en Colombia, según el estudio, el 95% consume drogas legales como el alcohol y el tabaco y el 66% consume drogas ilegales.
- Las drogas que más permanecen durante toda la vida de los consumidores en Colombia son:
  - Alcohol 99%
  - Cannabis 66,6%
  - Tabaco 61%
  - LSD 40.9%
  - Cocaína 36%

Lo anterior, evidencia que la marihuana es más permanente durante toda la vida de los consumidores que el tabaco. El alcohol es la droga que más se consume durante toda la vida.

El Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar publicado en el 2018 por el Ministerio de Justicia, a través del Observatorio de Drogas enuncia lo siguiente: (muestra recogida en el 2016).

#### **Alcohol:**

- **1 de cada 4 estudiantes que comprende la edad de entre los 12 a los 15 años consume alcohol.**
- El 69.2% de los estudiantes encuestados en el país han probado el alcohol alguna vez en la vida.
- De la anterior cifra el 37.9% eran mujeres y el 36.1% eran hombres
- De los estudiantes de 12, 13 y 14 años de edad encuestados, el 26% ha consumido alcohol en los últimos 30 días.
- De los estudiantes que cursaban décimo y once, un 50% ha consumido alcohol en los últimos 30 días.

#### **Marihuana:**

- El 11.7% de los estudiantes de colegios en el país ha probado la marihuana.

#### **Cocaína:**

- 3.9% de los estudiantes en el país ha consumido cocaína alguna vez en su vida.

<sup>24</sup> Global Drugs Survey 2018

**Popper:**

- El 5% de los estudiantes ha consumido esta sustancia alguna vez en su vida.
- En el grupo de edad de 12 a 14 años esta sustancia se ha consumido en un 2.5%.

**Otras sustancias:**

- En último año, el 2.2% de los estudiantes declaró haber consumido otro tipo de sustancia psicoactiva.

**BOGOTÁ****BOLETIN NO17 CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE SEGURIDAD Y DROGAS (CESED) ENERO 2018**

En un estudio que llevó a cabo el CESED de 2013 a 2017, se analizaron datos sobre consumo de drogas tanto legales como ilegales en Bogotá, entre ellas se tuvieron en cuenta el tabaco, alcohol, marihuana y cocaína. Se recolectó una muestra de 2.418 personas entre los 18 y los 35 años. El estudio arrojó los siguientes resultados.<sup>25</sup>

**Alcohol**

El alcohol es lo más consumido en Bogotá, en el 2017 el 99.2% de los ciudadanos dice haberlo ingerido. 4 puntos porcentuales más respecto al 2013.

- Respecto a la relación hombre mujer, durante el 2017, el 70% de los hombres consumió alcohol en el último mes, mientras que para las mujeres el porcentaje es del 57%. Sin embargo, la estadística de prevalencia vida es del 99% para ambos, quiere decir que ese porcentaje ha probado el alcohol alguna vez.
- La edad de primer consumo se ha reducido desde el 2013 siendo a los 16 años, a los 15 años en el 2017.
- Las personas entre los 28 y los 37 años de edad son los que más consumen alcohol.

**Marihuana**

Los indicadores de consumo de marihuana han aumentado desde el 2013, sobre todo en el aspecto en que las personas lo han probado al menos una vez en sus vidas.

- Entre el 2015 y el 2017 esta proporción aumentó hasta 17 puntos porcentuales.
- El porcentaje de personas que consumieron cannabis en el último año, pero no en el último mes, creció en 9 puntos porcentuales.
- En promedio, 17 años es la edad en la que las personas consumen marihuana por primera vez.
- Las personas entre los 18 y 22 años son las que más han consumido marihuana durante el último año con un porcentaje del 30%.
- En promedio, los consumidores de cannabis han probado un año antes el tabaco que la marihuana.

**Cocaína:**

---

<sup>25</sup> Bolefín No17 Centro De Estudios Sobre Seguridad Y Drogas (Cesed) Enero 2018

El consumo de cocaína según el estudio se ha comportado de una manera similar al de la marihuana.

- El 16.7% de los encuestados dicen haber probado la cocaína en algún momento de sus vidas. La cifra se duplica en el 2017, si se tiene en cuenta que en el 2013 el porcentaje era del 7,5%.
- En el 2017 el 5% dice haber consumido cocaína durante el último año y el 1,6% durante el último mes del año.
- Para el 2015 la edad del primer consumo de cocaína era de 18 años, para el 2017 la edad es de 19 años.

## CONSUMO EN COLEGIOS DE BOGOTÁ

Según datos del Ministerio de Justicia y la Fundación Ideas para la Paz en 2015, el 40% de las personas vinculadas al mercado urbano de drogas en Bogotá, son niños y adolescentes. **Es común que las estructuras criminales regalen dosis de diferentes sustancias a niños, niñas y adolescentes** con el fin de expandir la demanda a partir de la generación de adicciones. De igual forma, se reclutan muchos jóvenes para que hagan parte de las estructuras criminales a partir de su adicción. En muchas ocasiones, las actividades criminales se pagan con dosis de sustancias.

Las dinámicas propias del funcionamiento de los mercados urbanos de drogas, muestran que la operatividad criminal muta para evadir los controles de las autoridades y esto genera mayores niveles de vulnerabilidad entre las poblaciones que se ven directamente afectadas como es el caso de los jóvenes.

Hoy en día, los niños y jóvenes se inician cada vez más pronto en el consumo de sustancias psicoactivas y tienen más facilidades para comprarlas.

La Secretaría de Educación registró un aumento en el uso de drogas, que se duplicó entre el 2014 y el 2015: de 2.494 casos detectados de alumnos de colegios distritales que consumieron algún tipo de droga se pasó a 5.196. La mayoría (62 por ciento) fumó marihuana.

Usme, Kennedy, Bosa, Ciudad Bolívar y San Cristóbal, son las localidades de Bogotá donde se presenta **mayor consumo de drogas alucinógenas** alrededor de los colegios. En el 2017, Usme reportó 453 casos de consumo, Kennedy 435, Bosa 381, Ciudad Bolívar 353 y San Cristóbal 352. Según datos de la Secretaría de Educación, durante el 2015, 2016 y 2017 **se han presentado más de once mil casos de consumo de este tipo de sustancias dentro de los colegios o en sus alrededores.**

Pese a lo anterior, la seguridad en los entornos escolares ha aumentado y el índice de consumo bajó en el 2017 (3.526 casos) respecto al 2015 (5.150 casos).

En el 2017, se identificaron 78 establecimientos educativos, entre ellos 68 oficiales, que están en alerta por problemas en sus entornos los cuales están ubicados en **Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa y Mártires. (Es pertinente preguntar durante la intervención a hoy los avances a estas cifras)**

Durante los 3 años transcurridos de la administración “Bogotá Mejor Para Todos”, se ha evidenciado una reducción de casos reportados a la Secretaria de Educación en donde se denuncia consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo el alcohol.

Durante el 2016 se reportaron 3.519 casos en 370 colegios, en el 2017 se registraron 2.370 casos en 298 colegios y en el primer semestre del 2018 se reconocieron 1.110 casos en 240 colegios.

Las 5 localidades con mayor registro de casos de consumo en colegios entre los periodos 2016, 2017 y el primer semestre del 2018 son:<sup>26</sup>

1. Kennedy = 867
2. San Cristóbal = 828 casos
3. Usme = 775 casos
4. Ciudad Bolívar = 713 casos
5. Bosa = 673 casos

En los colegios, además de las sustancias sintéticas de fabricación nacional y que se consiguen desde 500 pesos, también se encuentran las drogas sintéticas importadas – sobre todo éxtasis– y disfrazadas como dulces, que se venden a un promedio de 30.000 pesos la unidad entre estudiantes de colegios privados del país.

En los colegios distritales especialmente, el uso de las pepas de 500 pesos (ácidos artesanales, según la Policía) se suma al consumo cada vez más frecuente de marihuana, cocaína y hasta disolventes industriales (inhalados).

A diferencia de las capturas por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la ciudad que disminuyeron en el último año, en las proximidades de los colegios estas han aumentado un 18.6% (184 más en 2017). En 10 localidades las capturas por tráfico y fabricación a menos de 100 metros de los colegios aumentaron el año pasado, siendo Engativá la localidad más preocupante con 101 casos adicionales, seguido de Ciudad Bolívar (62) y Santa Fe (52).

A abril de este año, según fuente de la policía metropolitana, se han presentado 545 capturas en Bogotá por este delito, con los mayores casos en las localidades de Engativá (72), Ciudad Bolívar (57) y Kennedy y Suba (44 cada una).

| Localidad        | 2016 | 2017 | 2018<br>Ene - Abr |
|------------------|------|------|-------------------|
| 01 USAQUEN       | 11   | 13   | 5                 |
| 02 CHAPINERO     | 9    | 4    | 5                 |
| 03 SANTA FE      | 39   | 91   | 29                |
| 04 SAN CRISTOBAL | 94   | 66   | 38                |
| 05 USME          | 61   | 27   | 25                |
| 06 TUNJUELITO    | 50   | 32   | 19                |
| 07 BOSA          | 62   | 62   | 22                |

<sup>26</sup> Secretaria Distrital de Educación

|                       |            |              |            |
|-----------------------|------------|--------------|------------|
| 08 KENNEDY            | 95         | 104          | 44         |
| 09 FONTIBON           | 72         | 65           | 16         |
| 10 ENGATIVA           | 117        | 218          | 72         |
| 11 SUBA               | 94         | 97           | 44         |
| 12 BARRIOS UNIDOS     | 60         | 58           | 20         |
| 13 TEUSAQUILLO        | 37         | 41           | 43         |
| 14 LOS MARTIRES       | 24         | 44           | 29         |
| 15 ANTONIO NARIÑO     | 12         | 12           | 13         |
| 16 PUENTE ARANDA      | 18         | 29           | 19         |
| 17 LA CANDELARIA      | 10         | 12           | 4          |
| 18 RAFAEL URIBE URIBE | 58         | 70           | 41         |
| 19 CIUDAD BOLIVAR     | 66         | 128          | 57         |
| <b>Total general</b>  | <b>989</b> | <b>1.173</b> | <b>545</b> |

Fuente: SIEDCO de la DIJIN - POLICÍA NACIONAL

Los resultados indican que actualmente hay un mayor control en el tráfico de drogas en cercanías a los colegios por parte de las autoridades, pero a su vez coincide con el estudio sobre drogas realizado por la nación, que indica que hay un incremento en el consumo de drogas por parte de los jóvenes, especialmente mujeres menores de edad entre los grados octavo a once.

### Consumo de sustancias en mujeres

El Estudio Nacional de Consumo 2016 realizado por el Gobierno Nacional muestra un incremento en el uso de sustancias entre las estudiantes de grados séptimo y once.

El estudio muestra que las mujeres menores de edad consumen más alcohol, tranquilizantes sin prescripción médica y sustancias ilícitas inhalables que los hombres. Un total de 520.000 bachilleres dijeron haber consumido drogas alguna vez en su vida.

Los datos indican que 1 de cada 6 estudiantes en Colombia han consumido alguna vez en su vida una sustancia ilícita. Esto equivale a 520.000 jóvenes en todo el país.

Aunque las cifras muestran que en los últimos años el consumo de alcohol y cigarrillo en los colegios ha disminuido, las cifras siguen siendo altas, y en el caso del cigarrillo 1 de cada 10 escolares de los grados décimo y undécimo manifiesta haber fumado dentro del último mes<sup>27</sup>.

El estudio indica que en el país entre 2011 y 2016 el consumo marihuana en estudiantes pasó de un 6.9 por ciento a un 7.8 por ciento, impulsado principalmente por el aumento en el consumo de marihuana por parte de las mujeres; que pasaron de representar un 5.2% a un 7% de la población consumidora.

En cuanto al consumo general de sustancias (de todo tipo), las mujeres siguen encabezando la lista. Mientras el promedio general pasó de un 12% en el 2011, a un 13,4%

<sup>27</sup> Tomado de semana.com



en el 2016; en mujeres ese incremento fue del 9,7% al 12,6%. Dicha estadística contrasta con los hombres, cuyo porcentaje se mantuvo en algunos indicadores, e incluso, se redujo.

### Casos de incautación de droga por localidad en los 100 metros próximos a colegios

En la misma línea que lo anterior, los casos de incautación de drogas por localidad a menos de 100 metros de los colegios guardan relación con el número de capturas por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Las localidades en las que mayor número de incautaciones se han presentado son Suba, Kennedy y Ciudad Bolívar.

| Localidad             | 2016       | 2017       | 2018<br>Ene - Abr |
|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| 01 USAQUEN            | 9          | 12         | 3                 |
| 02 CHAPINERO          | 4          | 4          | 3                 |
| 03 SANTAFE            | 8          | 11         | 9                 |
| 04 SAN CRISTOBAL      | 36         | 33         | 22                |
| 05 USME               | 27         | 13         | 14                |
| 06 TUNJUELITO         | 20         | 12         | 12                |
| 07 BOSA               | 33         | 30         | 14                |
| 08 KENNEDY            | 48         | 51         | 38                |
| 09 FONTIBON           | 23         | 21         | 12                |
| 10 ENGATIVA           | 106        | 73         | 46                |
| 11 SUBA               | 55         | 55         | 33                |
| 12 BARRIOS UNIDOS     | 26         | 16         | 13                |
| 13 TEUSAQUILLO        | 14         | 17         | 22                |
| 14 LOS MARTIRES       | 12         | 10         | 6                 |
| 15 ANTONIO NARIÑO     | 18         | 10         | 6                 |
| 16 PUENTE ARANDA      | 13         | 16         | 15                |
| 17 LA CANDELARIA      | 10         | 7          | 2                 |
| 18 RAFAEL URIBE URIBE | 41         | 21         | 22                |
| 19 CIUDAD BOLIVAR     | 34         | 36         | 26                |
| <b>Total general</b>  | <b>537</b> | <b>448</b> | <b>318</b>        |

En las localidades de Usme, Teusaquillo y Rafael Uribe a abril de este año se han presentado más capturas que en todo lo corrido del año pasado.

### RIESGOS ASOCIADOS AL CONSUMO DE DROGAS EN LOS COLEGIOS

En el 2017 la Secretaría de Educación realizó una clasificación de los colegios en riesgo asociados al consumo y la venta de drogas. En este se encontró que hay 181 instituciones que presentan algún tipo de riesgo en cuanto a clima escolar y acceso a las drogas. Los colegios que más preocupan son aquellos ubicados en las localidades de Kennedy, Engativá, San Cristóbal, Bosa y Suba donde se presenta el mayor número de casos.

| LOCALIDAD      | Riesgo de drogas y entornos |
|----------------|-----------------------------|
| Antonio Nariño | 3                           |
| Barrios Unidos | 5                           |
| Bosa           | 15                          |
| Chapinero      | 1                           |
| Ciudad Bolívar | 14                          |
| Engativá       | 22                          |
| Fontibón       | 8                           |
| Kennedy        | 27                          |
| Los Mártires   | 1                           |
| Puente Aranda  | 10                          |
| Rafael Uribe   | 12                          |
| San Cristóbal  | 17                          |
| Suba           | 16                          |
| Teusaquillo    | 2                           |
| Tunjuelito     | 10                          |
| Usaquén        | 4                           |
| Usme           | 14                          |

En un estudio de la fundación Ideas Para La Paz, se puede describir el panorama general de los precios de la droga en las diferentes localidades de la ciudad; una papeleta de cocaína se puede conseguir en Kennedy en \$10.000, por la zona de las discotecas esta misma droga en la misma cantidad, puede revenderse en \$20.000, pero en la localidad de chapinero el valor puede subir hasta unos \$110.000.

Según el estudio, el negocio del microtráfico puede manejar ganancias de 45.000 millones de pesos en un año, mediante la cocaína, la marihuana y el bazuco y se reconocieron al menos 405 puntos de expendios de estas sustancias.

Según el informe las localidades donde existe mas riesgo de expendio de drogas son:

1. Antonio Nariño
2. Ciudad Bolívar
3. Bosa
4. San Cristóbal
5. Usme
6. Kennedy

La radiografía del 97% de la ciudad la realizó la fundación junto con 108 comandantes de CAI.

### Los precios

- La dosis de cocina puede oscilar desde los \$10.000 pesos hasta los \$100.000 según la zona de la ciudad
- Un cigarrillo de marihuana puede costar desde \$1.600 hasta \$5.000

- El bazuco puede conseguirse desde \$2.000 hasta los \$6.000

La marihuana es la principal droga que produce más dinero al año con una cifra de 26.384 millones de pesos, seguido de la cocina con 9.600 millones y el bazuco, con una estimación de 7.000 millones.

Finalmente, según la Secretaria de Seguridad, a corte de 2018 se han realizado 3.351 capturas en situación de flagrancia por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en 905 barrios de la ciudad.

Finalmente, una vez evidenciado cómo los parques son espacios indispensables para generar tejidos sociales, para la construcción de relación cultural y de socialización de las comunidades sobre todo para los jóvenes y niños, quienes para la presente iniciativa, son el principal foco de análisis, es indispensable realizar estrategias y actividades concretas que los protejan a ellos y a las familias en general de toda actividad que involucre el consumo y abuso de sustancias psicoactivas en estos espacios, ya que pueden ocasionar la adicción y dependencia desde tempranas edades además de generar conductas delictivas que afectan directamente a la comunidad.

Por lo que esta iniciativa propone que por medio de la secretaria de Seguridad generar un diagnóstico semestral, dentro del cual se identifiquen parques públicos y zonas periféricas de los colegios de la ciudad con reportes por consumo o venta de estupefacientes. Este estudio semestral deberá ser suministrado a la Policía Metropolitana de Bogotá para realizar las actividades pertinentes en pro de la protección de los niños de la ciudad. Posteriormente la Secretaria de Distrital de Educación junto con la Secretaría Distrital de Seguridad, a partir de este diagnóstico semestral debe generara dos brigadas al año en las zonas mas criticas identificadas, con el fin de generar actividades de impacto y pedagógicas sobre el consumo y abuso de sustancias psicoactivas incluyendo el alcohol en poblaciones de temprana edad, pero también sobre las conductas delictivas y relaciones de delitos que se generan a partir de relaciones sociales negativas en los parques.

## MARCO JURIDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Art. 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

**Art. 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

**LEY 1566 DE 2012** “Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas”

**Ley 30 de 1986:** “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 1566 de 2012:** “Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas”.

### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

**DECRETO 691 DE 2011** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C."

**ACUERDO 376 DE 2009** "Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C."

**ACUERDO 534 DE 2013** "Por el cual se dispone crear el observatorio sobre alcohol y sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones."

**ACUERDO 536 DE 2013** “Por el cual se dictan disposiciones para la promoción de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas -spa- en las entidades del distrito capital.”

**ACUERDO 570 DE 2014** *"Por medio del cual se modifican los artículos 38, 39, 40 y 117 del acuerdo 79 de 2003, y se establecen campañas de prevención y sensibilización permanentes sobre el consumo de alcohol industrial y antiséptico en el Distrito Capital"*

**Decreto Distrital 048 de 2009** "Por el cual se conforma el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C."

**Decreto Distrital 691 de 2011** "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C."

**Decreto 3788 de 1986:** *"Por el cual se reglamenta la ley 30 de 1986 o estatuto nacional de estupefacientes"*.

**Decreto Distrital 048 de 2009:** *"Por el cual se reglamenta la ley 30 de 1986 o estatuto nacional de estupefacientes"*.

**Decreto Distrital 691 de 2011:** *"Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C."*.

#### **IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

Cordialmente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejala de Bogotá Vocera

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
Concejala de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES**  
Concejala Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejala de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS**  
Concejala de Bogotá



**PROYECTO DE ACUERDO N° 286 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN Y SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN EN CONTRA DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN PARQUES PÚBLICOS Y COLEGIOS DEL DISTRITO CAPITAL”  
ELCONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993.**

**ACUERDA**

**ARTICULO1.** La presente normativa, tiene como fin generar medidas para la protección de niños, jóvenes y la comunidad en general del Distrito Capital, expuesta al consumo de drogas y conductas delictivas desarrolladas en los parques, espacios de recreación y periferias de los colegios de la ciudad.

El presente acuerdo estará en cabeza de la Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Secretaría Distrital de Educación, quienes articularán las medidas con las demás entidades Distritales de acuerdo a sus competencias

**ARTICULO 2.** La Secretaría de seguridad realizará un diagnostico oficial, semestral en donde se ubiquen los parques y zonas periféricas a los colegios de la ciudad con mayores problemas de consumo y venta de sustancias psicoactivas.

**Paragrafo1.** Este diagnóstico será reportado semestralmente a la Policía Metropolitana de Bogotá, con el fin de que se establezcan medidas directas e inmediatas que protejan a la comunidad del consumo de sustancias psicoactivas y actividades delictivas.

**Artículo 3.** A partir del diagnóstico oficial de la Secretaria Distrital de Seguridad y Convivencia , la Secretaria Distrital de Educación junto con el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDEPAC) realizará brigadas pedagógicas en los puntos críticos de las localidades del Distrito Capital con el fin de informar y generar pedagogía sobre el consumo y abuso de drogas como también relaciones y comportamientos negativos en los parques y otros escenarios de espacio público de la ciudad.

**ARTICULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**